

El Síndrome de Alienación Parental dentro de los procesos judiciales con menores de edad.

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana



El Síndrome de Alienación Parental dentro de los procesos judiciales con menores de edad.

Autores

María Camila Holguín Aragón

Michel Márquez Mora

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogadas

Asesor

José Luciano Sanín Arroyave, Especialista en Derecho de Familia

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

Medellín, Antioquia, Colombia

2022

RESUMEN

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es definido como un trastorno psicológico sufrido por un menor quien desarrolla odio, y rechazo hacia uno de sus padres sin tener una razón válida para ello. Aunque la doctrina ha estudiado este fenómeno en el transcurso de los años, es difícil determinar su existencia dentro de los procesos judiciales, puesto que para los administradores de Justicia se presume la veracidad de la declaración de los menores. Por esta razón, a través de la presente investigación, se demuestra la importancia de la intervención psicológica para determinar la existencia del Síndrome de alienación parental dentro de los procesos judiciales.

En primera medida, se analizó el concepto, diagnóstico, características y consecuencias del SAP y se detallan los desafíos que enfrentan los jueces al respecto. Luego, se analiza la evolución de los criterios jurisprudenciales de las Altas Cortes colombianas en relación con el SAP y finalmente, se establecen argumentos que soportan la necesidad de la intervención psicológica para determinar la existencia del SAP; haciendo uso del análisis documental en materia doctrinal, normativa y jurisprudencial y en entrevistas realizadas. En consecuencia, se concluye con la necesidad de regulación normativa del SAP, en miras de proteger el principio de interés superior del menor y sus derechos fundamentales.

Palabras clave: Síndrome, alienación, parental, menores, intervención psicológica.

ABSTRACT

Parental Alienation Syndrome is defined as a psychological disorder suffered by children who develops hatred, and rejection towards one of his parents without having a valid reason for it. Although the doctrine has studied this phenomenon over the years, it is difficult to determine its existence within judicial processes, since for the administrators of Justice the veracity of the statement of minors is presumed. For this reason, through this research, the importance of psychological intervention to determine the existence of parental alienation syndrome within judicial processes is demonstrated.

The first chapter discusses the concept, diagnosis, characteristics and consequences of SAP and details the challenges faced by judges in this regard. Then, the evolution of the jurisprudential criteria of the Colombian High Courts in relation to the SAP is analyzed and finally, arguments are established that support the need for psychological intervention to determine the existence of the SAP; making use of documentary analysis in doctrinal, normative and jurisprudential matters and in interviews carried out. Consequently, it concludes with the need for regulatory regulation of the SAP, in order to protect the principle of the best interests of the child and his fundamental rights.

Keywords: Syndrome, alienation, parental, Children, psychological intervention.

Tabla de Contenido

Introducción	1
Capítulo 1. Características del SAP y los desafíos que trae para los administradores de justicia en Colombia.....	6
1.1. Síndrome de Alienación Parental (SAP).....	6
1.1.1. Sobre el concepto de SAP.....	7
1.1.2. Actores, síntomas y diagnóstico del SAP	8
1.1.3. Efectos del SAP.	10
1.1.4. Características Psicológicas del SAP.....	12
1.2. SAP y Derecho.....	12
1.2.1. El interés superior del niño a nivel internacional.....	12
1.2.2. El interés superior del niño en Colombia.....	14
1.2.3. Sobre los desafíos de los operadores judiciales.....	15
Capítulo 2. Evolución de los criterios jurisprudenciales de las Corte Constitucional y la Corte Suprema de justicia en Colombia	16
2.1. Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación 40.455 del 2013.....	17
2.2. Corte Constitucional, Sentencia C 239 de 2014.	17
2.3. Corte Constitucional, Sentencia C 368 de 2014	18
2.4. Corte Constitucional, Sentencia T 311 de 2017.....	19

2.5.	Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación STC2999 del 2017	20
2.6.	Corte Constitucional, Sentencia T 384 de 2018.....	21
2.7.	Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación 50958 del 2018.....	21
2.8.	Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación STC13427 del 2019	22
2.9.	Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación 47323 del 2019.....	23
2.10.	Corte Constitucional, Sentencia T 033 de 2020.....	23
2.11.	Corte Constitucional, Sentencia T 351 de 2021.....	24
	Reflexiones sobre la evolución de la jurisprudencia en Colombia.	24
Capítulo 3. Argumentos que sustentan la necesidad de la intervención psicológica para determinar la existencia del SAP dentro de los procesos judiciales		26
3.1.	Argumentos extraídos de la doctrina.	26
3.2.	Argumentos extraídos de la protección del interés del menor a nivel internacional y nacional	28
3.3.	Argumentos extraídos de la evolución jurisprudencial en Colombia.	29
3.4.	Argumentos extraídos de las entrevistas realizadas a un juez, un auxiliar de la justicia y una abogada en Colombia.	33
3.5.	Discusión general.....	36
Conclusiones		38
Bibliografía		40
ANEXO No. 1 ENTREVISTA A JUEZ.....		46
ANEXO No. 2 ENTREVISTA A AUXILIAR DE LA JUSTICIA.....		48
ANEXO No. 3 ENTREVISTA A ABOGADA		49

Introducción

La familia es considerada la institución fundamental de la sociedad, en la cual se aprenden las primeras normas conductuales de los niños que se encuentran dentro de este entorno, por ello la Constitución, el Estado y la ley han procurado la protección de esta institución y de los derechos de los niños prevalentes ante los demás, sin embargo, dentro de la familia nacen conflictos y sentimientos negativos cuando llega el momento de una separación, en este sentido, los divorcios y las separaciones son conductas que se han constituido como habituales dentro del contexto social. No obstante, como afirma Suares (2014) el divorcio o separación pone fin a la relación sentimental de pareja, pero no le debe colocar fin al vínculo familiar, de manera que, en concordancia con Bolaños (1998) “constituye una crisis de transición cuyo resultado suele definir una realidad familiar probablemente más compleja, aunque no por ello necesariamente más perjudicial” (p.1).

Sin embargo, los progenitores en muchos casos, tras la separación no tienen en cuenta el daño causado al menor, quien debe afrontar estas situaciones de estrés donde incluso termina siendo utilizado como herramienta de “venganza” en contra de su otro progenitor, pues como señala Bolaños (1998) la ruptura genera dolor en todos los miembros de la familia, y afecta especialmente a los hijos. En consecuencia, la separación de los padres constituye un proceso de duelo tanto para los progenitores como para los menores, quienes atraviesan procesos psicológicos fuertes al intentar entender por qué ha perdido uno de sus progenitores e incluso llega a sentirse culpable (Montaño, 2018).

Aunque los padres deben propender por la protección y bienestar del menor antes que sus intereses personales en ocasiones desarrollan resentimiento y rabia con la expareja a raíz de la ruptura y encaminan sus conductas a dañar al otro haciendo uso de su propio hijo, quien como afirma Bermúdez (2009) es manipulado implantándole hechos falsos en contra del padre alienado o su familia para que le odien o repudien, con la intención romper el vínculo paternofilial y adicionalmente se hace uso de las herramientas legales de protección a la familia y al menor con falsas acusaciones para dañar al otro progenitor y alejarlo del menor.

Estas conductas afectan las habilidades sociales del niño, las cuales se entienden como los comportamientos aprendidos desde la infancia por las etapas vividas desde su crianza y contexto familiar y social, por ello Fernández (1994) considera que estas son fundamentales para el desarrollo armónico e integral del niño como ser humano para que logre exteriorizar los sentimientos y opiniones libremente para que enfrente sus problemas y los solucione por sí mismo, al presentarse el síndrome de alienación parental (SAP), se alteran estas habilidades conllevando al desarrollo de enfermedades mentales tales como la depresión, problemas de socialización, baja autoestima y en los casos más graves pensamientos e intentos suicidas.

El SAP es definido como un trastorno psicológico sufrido por un menor de edad quien desarrolla odio, miedo o rechazo hacia uno de sus padres sin tener una razón válida para ello, esto a consecuencia de que su otro progenitor le hace creer hechos falsos con la intención de dañar o destruir el vínculo paterno filial del menor con el padre alienado, con quien el padre alienador guarda resentimientos por la separación o ruptura de la relación amorosa (Norambuena, 2018). Esta problemática ha trascendido la esfera psicológica del menor para llegar a repercutir dentro de la administración de Justicia puesto que se culpa al progenitor por hechos graves sexuales o de violencia intrafamiliar en contra del menor solo con la intención de causarle un daño al padre alienado.

No se trata de una conducta innovadora, sin embargo, ha sido difícil de determinar dentro de los procesos judiciales, puesto que el administrador de Justicia atendiendo las disposiciones constitucionales y la supremacía de los derechos de los niños busca proteger a los menores quienes se supone dicen la verdad, es por ello que de acuerdo con Sanabria (2021) se hace imprescindible incorporar el aporte de la ciencia de la psicología para lograr evidenciar el trasfondo de los hechos y declaraciones del menor, evaluando la relación con y entre sus padres con el propósito de garantizar el bienestar y desarrollo armónico del niño y reparar las repercusiones psicológicas que traen estas conductas tanto para el niño como para el progenitor alienado, entendido como una forma de violencia la cual debe ser sancionada.

La separación, en este sentido, representa un episodio negativo que afecta a la familia a nivel psicosocial dentro del cual es necesario suplir las necesidades del niño por parte de ambos progenitores, puesto que Colque y Zela (2019) afirman que de este modo se permitirá que el menor tenga un desarrollo cognitivo, psicológico y mental idóneo para que éste logre afrontar sus sentimientos y desarrollar sus habilidades sociales, teniendo en cuenta evidenciado por Amato y DeBoer (2001) al demostrar que los niños que han enfrentado la separación de sus progenitores desarrollan en menor medida sus habilidades sociales en comparación con aquellos que no tuvieron este duelo, lo cual incide dentro de la vida adulta de estos individuos.

Históricamente, según la narrativa de Bolaños (1998), la participación de los hijos en el proceso de separación de sus padres ha tenido una serie de repercusiones importantes que terminan tomando una participación activa dentro de las disputas familiares, e incluso dentro las legales. De tal que, aunque en ocasiones algunas de sus actitudes pueden interpretarse como un intento de responder adaptándose al conflicto, puede suceder que sus respuestas sean utilizadas en el mismo, pasando a constituir un argumento de un valor innegable.

La expresión de Síndrome de alienación parental “SAP” tiene más de treinta y cinco años en uso, pues de acuerdo con Lara et al (2020) esta tuvo su origen hacia el año 1985 en los estudios de Richard Gardner, donde categoriza las conductas que algunos hijos toman contra sus padres como el resultado de un adoctrinamiento de uno o los dos progenitores

para conseguir sus propios intereses mediante la manipulación del hijo. Posteriormente en 1991 fue evidente la acogida de la expresión dentro de los procesos judiciales, englobando desde su concepción varias conductas tendientes a provocar la ruptura del vínculo afectivo del menor con uno de sus padres como, falsas denuncias de abuso sexual, controversias por la custodia de los hijos posteriores al divorcio o separación de los padres, comentarios denigrantes respecto del padre alienado y el odio o rechazo profundo para que el menor no quisiera convivir con el otro progenitor.

Respecto de la intervención psicológica de las situaciones conflictivas que afectan la familia, Caballo (1993) ha estipulado que ayuda a identificar los comportamientos humanos, puesto que este interviniente se encuentra capacitado por sus conocimientos científicos para analizar cómo se desenvuelven las personas dentro de sus declaraciones o testimonios, atendiendo a factores importantes como lo son los gestos el rostro su voz movimientos corporales que ayudan a identificar cuando la persona está diciendo la verdad si comprende y capta el mensaje que se le intenta transmitir o por el contrario simplemente lo evade. Por ello, se encuentra este antecedente investigativo como un fundamento para determinar el valor de esta interdisciplinariedad dentro del proceso judicial en los casos de SAP, para lograr determinarlo y caracterizarlo.

En este sentido, el SAP es ejercido por el padre alienador para conseguir sus intereses a razón de la rabia y el resentimiento con el padre alienado, para que su hijo lo rechace y no quiera convivir con él, este se ejerce de distintos modos, sin embargo, como señala De la cruz et al (2022) este síndrome no ha obtenido la aceptación en las clasificaciones psiquiátricas internacionales, ni la necesaria validez y soporte científico de la OMS (2020) como una enfermedad o síndrome que afecta la salud mental de los niños, siendo necesario establecer un diagnóstico diferencial a partir del síntoma del rechazo hacia un progenitor, requiriéndose el concurso de un equipo multidisciplinar para valorar adecuadamente todos los aspectos.

Por lo que, el SAP como una conducta constitutiva de violencia intrafamiliar y maltrato infantil, se ejerce sobre el hijo para que repudie al padre o a la familia del progenitor alienado con la intención romper el vínculo paterno filial a través de la manipulación y la implantación de hechos falsos de violencia y abusos sexuales por parte del padre que se pretende dañar, los cuales traen grandes consecuencias a nivel psicológico y jurídico, tanto para el padre alienado como el menor, quien de acuerdo con Torrado (2021) llega a creer que los hechos son ciertos y que han pasado por ese episodio traumático, siendo estas conductas repudiadas socialmente y gravísimas ante la ley, en el entendido de que la víctima es un menor de edad y más aún si es su propio hijo.

Ahora bien, los casos presentados ante los estrados judiciales por la disputa de la custodia y cuidado personal de los menores tras la separación aumentan exponencialmente y a su vez, la presentación de denuncias penales por abuso sexual o violencia ejercida presuntamente por el progenitor alienado; en este sentido, las autoridades y

administradores de justicia prestan eficaz atención a la protección de los niños, quienes afirman haber sido víctima de dichas situaciones traumáticas gravemente penalizadas por el sistema penal acusatorio colombiano. No obstante, en ocasiones ante la supremacía de estos derechos se da mayor importancia a la declaración del menor cuando en realidad se deben tener en cuenta factores subjetivos como la relación que se tenga entre los padres, familiares y de los padres con los hijos, puesto que cursando los procesos de custodia se implementa como estrategia para alejar al padre alienado del hijo este tipo de acusaciones ejerciendo el SAP respecto del niño.

Es bien sabido, que los administradores de justicia evalúan las evidencias probatorias con observancia de la sana crítica por lo que es necesario un dictamen psicológico para determinar si realmente han sucedido los hechos manifestados o, si por el contrario la madre o el padre buscan alejar al progenitor alienado y romper el vínculo paternofamiliar como venganza por la separación o ruptura amorosa. En este aspecto las Altas Cortes han valorado directamente la credibilidad del testimonio con apoyo interdisciplinario para poder identificar la existencia del SAP, puesto que esto no es tarea fácil solo con la observancia del Juez, ya que conlleva un estudio psicológico de factores que inciden dentro de estas conductas, lo cual evidencia la necesidad de estudiar esta problemática para determinar la importancia de la intervención psicológica para que se dictamine la existencia o inexistencia del SAP en los procesos judiciales a fin de coadyuvar al Juez en el análisis crítico de los casos en los que se presumen víctimas los menores de edad.

Este apoyo incide no solo dentro de la administración de justicia, sino también en el menor, la familia y la sociedad en general puesto que los niños deben lidiar con sus emociones en estas situaciones de alto estrés, ya que sienten que deben decir lo que su progenitor alienador implanta por miedo al abandono o pérdida de su amor, igualmente vicia e interfiere con el desarrollo de su personalidad y habilidades sociales que se ven reflejados en su vida a medida que crecen (Sanitas, 2017), finalmente conformando una problemática social en un conflicto entre la protección de los derechos de los menores en cabeza del Juez más sin embargo, si no se tienen en cuenta los factores psicológicos se contraria la finalidad del estado, separando al niño de su progenitor sin causa justa por manipulación del alienador fundamentado en el interés superior, representando un gran reto dentro del proceso judicial.

En este sentido, surge el interrogante sobre ¿Cuál es la importancia de la intervención psicológica para determinar la existencia del Síndrome de alienación parental dentro de los procesos judiciales? Por lo que el principal objetivo es demostrar la importancia de la intervención psicológica para determinar la existencia del Síndrome de alienación parental dentro de los procesos judiciales, esto a través de describir las características del SAP y los desafíos que trae para los administradores de justicia en Colombia, luego analizar la evolución de los criterios jurisprudenciales de las Altas Cortes colombianas en los casos en los que se ha determinado la existencia del SAP, y finalmente, establecer los argumentos

que sustentan la necesidad de la intervención psicológica para determinar la existencia del SAP dentro de los procesos judiciales.

De este modo, esta investigación resulta viable puesto que se evidencia un vacío respecto del tratamiento y determinación del SAP dentro de los procesos judiciales en Colombia, afectando el interés superior, el derecho a la familia y, los derechos de los padres alienados que han tenido que pasar por estos procesos de violencia psicológica ejercida por el padre alienador, la cual repercute sobre distintas esferas de derechos fundamentales, inicialmente sobre el niño, la familia y la dignidad humana, evidenciando a largo plazo graves daños psicológicos, mentales y emocionales al menor (Segura et al, 2006).

En consecuencia, esta investigación representa un aporte social y jurídico para que se implemente prioritariamente como perito judicial al especialista de la psicología para determinar si el Juez se encuentra ante la presencia de un caso de SAP o si realmente se pueden presumir veraces los hechos que expresa el menor y el padre denunciante, esto para lograr fundamentar la separación del hijo de su padre, dentro del entendido de que esta medida viola el derecho a la familia del menor y limita su desarrollo armónico, la cual debe encontrarse debidamente sustentada, de este modo, también se protege la salud mental y psicológica del menor, quien en los casos de SAP se ve gravemente afectada cuando se llega a creer que ha sido víctima de violencia física o sexual por parte de su progenitor.

Igualmente, al demostrar la importancia de la intervención psicológica dentro del proceso judicial para determinar el SAP como acto de violencia constituye la efectiva tutela de los derechos de los niños con el propósito de que estas conductas cesen y se les puede dar el tratamiento idóneo para reparar los lazos familiares y procurar su bienestar el cual de acuerdo con Diener (2009) se determina por las experiencias negativas de la infancia y la incorporación de experiencias positivas que le ayuden a superarlas, asimismo, judicializar al padre alienador por la responsabilidad y gravedad sus actos.

De este modo, estos motivos sustentan este estudio ya que este síndrome representa una disfunción familiar conflictiva que busca generar odio por parte del menor hacia el otro padre, desarrollando en el enfermedades mentales como la ansiedad, depresión, problemas de autoestima, limitación de la habilidades sociales de acuerdo con Lancuza y Contini (2011) quienes afirman que incide dentro de la personalidad del menor y su comportamiento que pueden desarrollar conductas violentas ante la impotencia que produce no poder librarse lo cual merece se tomen medidas desde dentro de los procesos judiciales para enfrentar estos retos por parte de la administración de justicia y se dé la efectiva protección de los derechos del menor, para evitar que a largo plazo las repercusiones lleguen a ser irremediables en el ámbito familiar y psicológico.

Capítulo 1. Características del SAP y los desafíos que trae para los administradores de justicia en Colombia

1.1. Síndrome de Alienación Parental (SAP)

Según lo descrito por Segura et al (2006); Oropeza (2007) y otros doctrinantes, el origen del término proviene de la preocupación del aumento de niños que, durante las evaluaciones para la disputa de la custodia iniciaban un proceso de denigración hacia uno de sus progenitores. Fue allí cuando Gardner (1992), quien en su profesión de médico psiquiatra, inició las indagaciones sobre la manifestación de dichos síntomas en los menores y empleó el término de Síndrome de Alienación Parental (SAP), para referirse a los signos que veía en los niños luego de la separación de sus padres, evidenciados en la repulsión y el rechazo de un padre antes amado.

Para entender completamente el concepto de SAP es pertinente, en primer lugar, definir cada palabra que compone dicha expresión. En este sentido, Juárez (2017) se refiere a la etimología del término “síndrome” afirmando que proviene del griego “*syndrome*”, que quiere decir “simultaneidad”; por ello, se entiende tradicionalmente como un estado patológico asociado a una secuencia de síntomas sucesivos. Finalmente, Uribe (2015) lo define como un conjunto de síntomas que caracterizan una enfermedad específicamente al ocurrir simultáneamente.

Por otro lado, Juárez (2017) se refiere a la etimología del verbo “alienar”, el cual es originario del latín *alienare* que significa sacar afuera y que en la actualidad es utilizado para describir la pérdida de la propia identidad. De esta manera, encontramos que este término es utilizado en diferentes campos o disciplinas como las ciencias políticas, la medicina y la psicología; sin embargo, todos confluyen a la idea de algo ajeno a sí mismo, que el sujeto no puede controlar. Finalmente, bajo la definición que nos brinda el Diccionario de la Real Academia Española (2014), alienación se refiere al estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad.

Entonces, tenemos que al, unir ambos términos – Síndrome y Alienación-, se comprende que SAP hace referencia a aquel conjunto de síntomas simultáneos que se dan por la alteración o modificación en la conciencia del individuo, o de una colectividad y que le genera la pérdida de su propia identidad. En términos médicos, la alienación se refiere a un concepto mental desarrollado desde la psiquiatría y definido como un trastorno mental, permanente o temporal. Mientras que, desde la psicología, se hace alusión a este término cuando una persona pierde la conciencia de su propia identidad (Peña, 2016).

Sin embargo, es necesario diferenciar el concepto de alienación parental –AP- y el síndrome de alienación parental – SAP-, pues como indican Lara et al (2020) y Marín (2021), el primero se refiere a la conducta sutil ejercida por el padre alienante hacia el niño con la clara intención de dañar la imagen del otro progenitor y romper con ello su vínculo, lo cual puede o no tener efectos sobre el menor de edad; mientras que, el segundo hace alusión específicamente al síndrome, es decir, a la conducta de denigración de su progenitor por parte del menor como producto de la influencia o manipulación de su otro padre o incluso, de terceros.

En síntesis, la distinción recae en el efecto. En la AP se centra en el comportamiento del padre alienante con su hijo, mientras que, el SAP se enfoca en la consecuencia que dicha conducta tiene en el hijo alineado.

1.1.1. Sobre el concepto de SAP

El término exacto señalado por Gardner (1985) como SAP es definido por este como un desorden o alteración que surge principalmente durante las disputas por la custodia de un hijo, en el terreno legal. De tal manera que, su primera manifestación se refleja en la acción de denigración contra un progenitor por parte de su hijo, sin justificación alguna. Según Gardner (1985) y Varacco (2006), este comportamiento resulta de una programación a nivel cerebral que se le hace al niño, que se interpreta como “un lavado de cerebro” por parte de uno de los progenitores, el cual actúa como “programador” y de las contribuciones propias del niño con el objetivo de indisponer al hijo en contra de su otro progenitor para obtener beneficios propios.

En este contexto, Maida et al. (2011) señalan que, desde su descripción inicial, este síndrome ha sido aducido con frecuencia por los operadores judiciales cuando se batalla por la custodia de los niños. Sin embargo, ha generado percepciones a favor y en contra pues algunos abogados dicen que con este se pretende ocultar los casos de maltrato infantil, mientras que otros aducen que la contraparte quiere lograr la custodia única del niño. No obstante, como afirman Gardner (1985) y Bone & Walsh (1999), este concepto no se aplica a casos de maltrato físico o abuso infantil, en los cuales la aversión y el temor del niño hacia un progenitor son justificados.

Por lo anterior, es válida la afirmación de Ruiz (2011) en la que señala que es común que este concepto sea de mayor comprensión para los abogados, juristas y los operadores judiciales, que, para los profesionales de la salud, pues es un fenómeno que surge casi exclusivamente en el ámbito judicial, por lo que puede llegarse a considerar como una patología Jurídica. Por su parte, Bolaños (2000) entiende el SAP como un síndrome que se desarrolla dentro de la dinámica familiar, en el que cada uno de sus participantes juega un papel determinante. En dicha interacción se requieren mínimo tres actores: el niño, el padre alienante y el padre inocente.

Por otro lado, Correa (2022) apunta que si bien el SAP goza de diversas interpretaciones, la mayoría de aquellas concuerdan en que constituye una forma de maltrato emocional y psicológico que afecta la personalidad del menor encubierto en el que es posible que el agresor sea consciente o no de ello, de manera que son necesarias y determinantes las intervenciones legales y psicológicas realizadas a estos, pues se convierten en herramientas que permiten establecer nuevas dinámicas al interior del hogar beneficiando a todos sus miembros. Finalmente, Glover (2018) lo entiende como un conjunto de síntomas sobre los cuales los hijos se encuentran en un estado de manipulación por parte de uno de sus padres, lo cual afecta directamente su salud mental y estabilidad emocional a través de estrategias que tienen por fin el desarrollo de un rechazo absoluto su otro padre sin una causa aparente para ello, arruinándose con ello la relación paterno-filial.

En la actualidad, el SAP es considerado como una forma de maltrato infantil que no es reconocido como tal por la Organización Mundial de la Salud y tampoco se encuentra desarrollado desde el Manual de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales (DSM-5). No obstante, a partir de la descripción y definiciones dadas, se resalta que el objetivo principal del padre alienador es programar al hijo para que genere un sentimiento de odio, rechazo y repulsión hacia el otro padre. Presentándose, mayormente, en el transcurso de procesos de separación o divorcio en el que se persigue la custodia del menor.

En este sentido, es posible presumir la presencia de un caso de SAP cuando en medio de un proceso de divorcio o separación, el menor actúa con rechazo hacia uno de los progenitores, demostrando odio sin motivo aparente. Sin embargo, es necesario realizar un diagnóstico certero y contundente, en el que se logre identificar con claridad los signos de este llamado síndrome. Pues, como afirma Uribe (2015), la existencia del SAP requiere que concurren una serie de síntomas, por lo que su diagnóstico no puede ser fruto de meras sospechas del operador judicial.

1.1.2. Actores, síntomas y diagnóstico del SAP

Cómo describe Gardner (1985), para realizar el diagnóstico del SAP es necesario que el profesional tratante sea un psicólogo forense de familia, o, por lo menos, tenga experiencia en familia; toda vez que, esta valoración debe ser realizada por un profesional que cuente con la capacidad de conocer las dinámicas familiares dentro de un proceso judicial, a fin de lograr un dictamen preciso y veraz. Además de lo anterior, según el autor, se deben tener en cuenta los siguientes síntomas o conductas:

- (I) La existencia de un comportamiento reactivo, denigrante y de rechazo hacia uno de los progenitores por parte del niño;
- (II) La justificación débil y absurda de dicho comportamiento;

- (III) La existencia de aprobación hacia el padre alienante y de rechazo total, reproche o aversión frente al otro;
- (IV) La adopción por parte del niño de los comportamientos y conductas señaladas como propias hacia el padre alienado, negando cualquier otra influencia;
- (V) El apoyo incondicional al padre alienante por parte del niño, aun cuando se le demuestra lo contrario y está en capacidad de asimilarlo.
- (VI) La manifestación de ausencia de culpa por el trato denigrante acaecido hacia el padre alienado, por parte del menor.
- (VII) La presencia o develación de argumentos prestados o ajenos.
- (VIII) Las conductas y acciones que se presentan hacia el padre alienado se hacen extensivo a la familia y amigos que lo apoyan.

Sin embargo, como expresa Rodríguez (2014), existen otras señales que deben ser observadas, por ejemplo, que el menor no haga uso de los regalos del padre alienado, que el padre alienante ejerza un excesivo control cuando el menor está con el otro padre y el no ser informado de las actividades escolares o familiares del hijo.

Sobre este mismo punto, Bone y Walsh (1999) describen el camino, desde la óptica procedimental de la siguiente manera, la conducta inicia cuando uno de los padres impide al otro el contacto con el niño; dicho bloqueo suele disfrazarse bajo el argumento de protección al menor como quiera que ha sido víctima de supuestos abusos por parte del progenitor inocente. Por lo general, las acusaciones van dirigidas al abuso sexual, siendo estas completamente falsas e infundadas. Posteriormente, el padre que tiene la custodia del menor tiende a sustentar dichas acusaciones promoviendo diversas evaluaciones y exámenes médicos al menor. Como consecuencia de lo anterior, se va generando un deterioro en la relación paterno filial que anteriormente era estable y amorosa. Por ello, para examinar la puesta en marcha de la alienación es importante comprender la calidad de la relación previa del niño con el padre inocente. Por último, el niño empieza a sentir miedo, temor y rechazo hacia el padre inocente, por las represalias de su custodio.

De lo anterior, se puede abstraer que las partes intervinientes en esta dinámica son principalmente tres: el progenitor alienante o alienador, el hijo y el progenitor alienado o inocente. No obstante, dependiendo de las dinámicas familiares, así mismo podrán ser más los actores. De esta manera, así como ocurre con el niño, el progenitor alienante o alienador presenta algunos síntomas que son supremamente determinantes al momento de realizar el diagnóstico del SAP (Peña, 2016), estos son:

- (I) Es necesario tener el dominio total de sus hijos.
- (II) No es capaz de individualizar.
- (III) La relación paterno filial con los menores va más allá de la común.
- (IV) Les hace partícipes de las ideas, preocupaciones y problemas sin filtro alguno.
- (V) No respeta las reglas y no tiene actitud para obedecer lo que eventualmente pueda decir el operador judicial.
- (VI) Es incapaz de ver la situación desde otro punto de vista que no sea el suyo
- (VII) Puede tener dificultad para diferenciar entre decir la verdad y mentira.
- (VIII) En ocasiones puede fingir esfuerzo para que los hijos visiten al otro padre.
- (IX) Durante una evaluación o examen puede mostrar fallos en su razonamiento, especialmente al referenciar mentiras e ilusiones difíciles de creer.

Además, según Juárez (2017) algunos otros síntomas se relacionan con condicionar al menor a través de conductas alienantes o desafiantes para generar la ruptura del vínculo con su otro padre y utilizar al niño para reunir información sobre el otro progenitor. Lo anterior puede ocurrir, según Oropeza (2007) por diferentes motivos, los cuales son: primero, que el padre alienador no considera que su comportamiento sea dañino para su hijo; segundo, como forma de venganza al sentirse rechazado por el otro progenitor; tercero, por sentirse inferior; cuarto, al no saber lidiar con el divorcio enfocándose en los errores del otro padre; quinto, por dudar de su capacidad para tener el cariño de sus niños, llegando a pensar que quieren más al padre alienado; sexto, por paranoia ante una posible pérdida de la custodia y por último; como consecuencia de la ausencia de alguno de sus padres en su infancia.

Frente a lo anterior, apunta Peña (2006) que el padre alienado también puede llevar a cabo ciertos comportamientos que pueden contribuir a una mayor complejidad del SAP, los cuales se enmarcan en la combinación entre hostilidad reactiva y persecución tenaz, buscando con ello proteger el interés del menor, aunque desconociendo el daño que dicha actitud puede provocar al niño al interior de su propio hogar. Por esta razón, a continuación, se hará referencia a los efectos del SAP.

1.1.3. Efectos del SAP.

Segura et al (2006) enuncia algunos efectos o consecuencias que pueden acaecer como producto de la práctica de la alienación parental en los niños, los cuales van desde las reacciones de ansiedad o crisis de angustia, hasta la dependencia emocional en la adultez o el suicidio infantil. En este sentido, el menor al padecer el Síndrome de Alienación Parental puede tener alteraciones a nivel fisiológico como cambios en los patrones del sueño y alimentación; asimismo, puede presentar conductas regresivas, respiración acelerada, sudoración y desbordamiento emocional. Algunos efectos más graves se enfocan en la realización de conductas agresivas verbales y físicas, la dependencia emocional, dificultades de expresión e incluso, el suicidio.

Sobre aquellas, Uribe (2015) adiciona las consecuencias de depresión crónica, desesperación, sentimientos de aislamiento, odio manifiesto hacia el padre alienado, comportamiento de hostilidad, trastornos de identidad y de imagen, problemas de la autoestima y personalidad esquizofrénica.

Además, según Oropeza (2007) durante el proceso del SAP los recuerdos del menor sobre el padre rechazado van desapareciendo y aunque, posteriormente, intenten recuperarla, se encontrarán algunos obstáculos en la comunicación, adaptación y comprensión; pues puede ocurrir que el padre alienado se sienta incapaz de restaurar la relación paterno filial o esto ya no sea posible, quedando un vacío en el menor difícil de llenar. En este sentido, puede sintetizarse, que las consecuencias que devienen del SAP hacia los hijos menores son determinantes en varios aspectos de su personalidad, pues actualmente son entendidos como una forma de maltrato o abuso psicológico y emocional.

Para este autor, el abuso sufrido por los menores es aún más perjudicial que los casos de abuso físico, pues las heridas pueden sanarse, pero las humillaciones y palabras hirientes quedan en la memoria para siempre, creando una huella imborrable que tendrá sin dudas, repercusiones psicológicas, e incluso, problemas psiquiátricos de mayor envergadura. He aquí una de las razones por las que es necesaria la intervención del operador judicial como garante en la protección de los intereses de los niños, para evitar que el abuso se siga llevando a cabo.

Consciente de lo anterior, Gardner (1991) concuerda en que las consecuencias son tan devastadoras para los hijos, que pueden manifestarse a corto, medio o largo plazo. Por ello, la preocupación aumenta siendo pertinente la sensibilización de los derechos de los menores, los límites de la guarda y custodia y el ejercicio de la patria potestad.

Al manifestarse las consecuencias en diferentes momentos, estos serán medidos por diferentes estadios, los cuales según Gardner (1987) son tres: el ligero, que tiene lugar cuando los menores tienen un comportamiento indiferente ante la presencia física del padre alienado; el medio, en el cual inician las conductas de odio, rechazo y repulsión, llegándose a excluir al padre inocente de la custodia del menor; y por último, el estadio grave o crítico, se presenta cuando los hijos menores sufren un grado de perturbación rechazando de

manera rotunda el contacto con su progenitor y pudiendo realizar comportamientos de violencia e introducción de afirmaciones falsas como el acusar al padre alienador de supuestos abusos sexuales.

1.1.4. Características Psicológicas del SAP.

De manera concreta, se halla que las características psicológicas del SAP que han sido estudiadas a lo largo del presente capítulo, resultan determinantes al momento de establecer la importancia de la intervención psicológica en los diferentes procesos. Por esta razón, es dable afirmar que aquellas inician con el leve entorpecimiento de la relación entre el hijo y el padre que no tiene la custodia; luego, se traslada el impedimento a la periodicidad y horarios de visita y posteriormente, se sujeta al menor a una condición mental en la que rechaza de manera total todo contacto con su progenitor, sintiendo odio, repulsión e incapacidad de verlo.

Entonces se tiene que la afectación al menor es doble, pues primero supone la capacidad del menor para aceptar la separación de sus padres y segundo, le obliga a vivir sin la compañía de uno de sus progenitores con la percepción negativa de su ausencia, debiendo polarizar sus sentimientos al tener que escoger a uno de los dos. Además, estas situaciones conllevan una sobrecarga mayor al menor llevándolo a la depresión, ansiedad, rebeldía, dificultades para socializar, entre otros síntomas que son generados por el sentimiento de culpabilidad, llegando incluso a tener comportamientos suicidas.

Finalmente, como afirman Segura et al (2006) cuando el SAP se pone en contacto con el sistema legal, este se convierte en un síndrome jurídico familiar que debe ser abordado por los abogados, jueces, peritos y otros profesionales vinculados a los procesos judiciales, que adquieren responsabilidad en su continuidad.

1.2. SAP y Derecho.

1.2.1. El interés superior del niño a nivel internacional.

Desde muy pequeños se enseña que el núcleo de la sociedad es la familia, la cual se encuentra conformada inicialmente por padres e hijos; siendo la base fundamental la pareja, pues es ella quien decide compartir e iniciar juntos un proyecto de vida en donde deberían sobresalir sus valores y principios. Sin embargo, a través de los años, el modelo de familia tradicional se ha ido modificando, llegándose a incluir diferentes tipologías relacionales como: las familias monoparentales, extensas, reconstruidas, homoparentales, de acogida, adoptivas, etc.

Lastimosamente, en las últimas décadas se han presentado un incremento exponencial en el número de separaciones y divorcios; por nombrar un ejemplo, en Colombia durante los años 2012 y 2021 por cada tres matrimonios se dio un divorcio (El tiempo, 2022), siendo una de las mayores causales la violencia familiar. La violencia es aquel comportamiento negativo que puede afectar a cualquier persona, sin importar la condición social o las diferencias culturales, pues en esta situación se ven afectados tanto la pareja como los hijos; quienes en muchas ocasiones no cuentan con la capacidad suficiente para comprender dichos comportamientos y mucho menos la decisión de separación tomada por sus padres.

Como expresa De la Rosa (2018), la infancia es un periodo fundamental en el desarrollo físico y psicológico del ser humano; de tal manera que, desde el nacimiento a pesar de no contar con madurez mental ni física, se determinan aspectos de salud y bienestar que tendrá la persona a lo largo de su vida. Durante los primeros años de vida, las conductas ejercidas repercuten en la adultez y se desarrollan cuando pierden el control de sus emociones, realizan comportamientos socialmente reprochables y en consecuencia truncan el desarrollo del menor. Por esta razón, para los niños es determinante la separación de sus padres para el desarrollo de su vida adulta. En este sentido, Oropeza (2007) considera que una separación amistosa facilitaría el desarrollo del menor, mientras que las separaciones contenciosas, a través del juzgado y de los tribunales, es más difícil para ellos.

Por esta razón, los Estados, a través de diferentes instrumentos internacionales, llámense pactos o convenciones, decidieron elevar al canon de principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos el interés superior del menor, por cuanto estos merecen una protección especial sobre los cuales debe existir prioridad. Un ejemplo de lo anterior es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada hacia el año 1989 y hoy tras más de treinta años de su vigencia, es uno de los tratados sobre Derechos Humanos más ampliamente ratificado en la historia.

En ella, se armoniza el principio que establece el interés superior del menor, desde una perspectiva humanista, que propende por la mayor protección de quien se encuentra en especiales condiciones de indefensión, o desde una perspectiva ética, que sostiene que sólo una adecuada protección del menor garantiza la formación de un adulto sano, libre y autónomo. En consecuencia, en el artículo 3° se fundamenta dicho principio al esbozar que todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben atender de manera inmediata el interés superior del niño. Por ello, deben asegurar la protección y el cuidado del menor. Además, en el artículo 6°, los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida; por lo tanto, garantizarán en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.

No obstante, como advierte Peña (2016), el principio del interés superior del niño ha evolucionado de manera proporcional al reconocimiento gradual de los derechos de los

niños. De tal manera que, a partir de aquellos, se les impone a los Estados la obligación de adoptar un conjunto de medidas en pro de asegurar de manera eficaz y segura la protección de los menores; entiéndase Estado como todas aquellas personas que tengan injerencia en la vida de un menor, llámese familia, entidades privadas, autoridades públicas o la comunidad.

Dicho de otra manera, el principal objetivo del reconocimiento del principio del interés superior del niño es obligar a proporcionar una acción de carácter imperativa hacia las autoridades y la comunidad en general, en miras de satisfacer plenamente los derechos de los niños. Por otro lado, este también conlleva una garantía hacia los menores a fin de gozar y disponer libremente de sus derechos sin limitación alguna. Como se ha evidenciado hasta ahora, la existencia de menores que padecen el síndrome de alienación parental es una muestra de vulneración de sus derechos, y lo que es aún peor, generado por uno de sus padres en la esfera relacional más próxima, con el fin de obtener beneficios propios, poniendo en peligro la salud mental y psicológica presente y futura del niño.

1.2.2. El interés superior del niño en Colombia.

En Colombia, desde la Constitución Política de 1991 como norma fundamental que rige el comportamiento de la sociedad, se establece enfáticamente la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, específicamente en el artículo 42. En este sentido, se expresan las obligaciones entre sus integrantes y con la sociedad.

La familia como núcleo esencial de la sociedad está protegido por el sistema jurídico en todos sus niveles, en tal magnitud que la ley 294 de 1996 fue expedida exclusivamente para desarrollar el artículo en mención, brindándoles un trato confiable a las diferentes formas de violencia en la familia con el fin de preservar su armonía y unidad.

A su vez, el artículo 44 superior menciona de carácter imperativo la protección que deben tener los niños, niñas y adolescentes en el país; dejando claro que bajo ningún motivo pueden ser objeto de limitación de dichos derechos, en tanto son seres humanos que gozan de especial protección por encontrarse en situación de indefensión.

Ahora bien, en el último inciso de este artículo también se establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, siendo consecuentes por lo aprobado en el bloque de constitucionalidad respecto a los tratados que versan sobre los derechos humanos de los menores.

Puntualmente sobre el tema de SAP, en Colombia, existen pocos antecedentes en los cuales se pueda determinar el tratamiento del problema, pues no ha sido estudiado a profundidad, siendo necesario hacer uso de espacios como estos, para ponerlos en la agenda actual. En

su mayoría se relaciona con la madre separada a quien crea el móvil en el niño, dejando al padre alineado.

1.2.3. Sobre los desafíos de los operadores judiciales.

A pesar de que este comportamiento no es innovador, pues ha sido tratado desde varias décadas atrás, es difícil para los operadores judiciales determinar cuándo se encuentran en presencia de este síndrome, ya que, en las disposiciones constitucionales, como se expuso, se establece la supremacía de los derechos de los menores, por lo que el juez se encuentra ante el primer reto y es la dificultad de detectar los casos del SAP.

Autores como Gardner (1985), quienes abordan de manera directa este fenómeno, concuerdan en la necesidad de salvaguardar los intereses del menor, pues estos se encuentran en un estado de indefensión, razón por la cual es deber de los adultos más cercanos acudir a ellos para evitar los abusos y vulneraciones. No obstante, al momento de poner la práctica las conductas alienantes, el progenitor alienador olvida este principio y lo pone por debajo de sus necesidades e intereses propios, generando en el menor el surgimiento de pensamientos disfuncionales que pueden afectar su entorno y comportamiento social de manera permanente.

Por esta razón, en el devenir de los procesos judiciales de divorcio y/o separación, el juez debe tener en cuenta todos estos comportamientos, debiendo ser diagnosticado por un psicólogo experto en temas de familia, ya que como se sustentó en líneas anteriores, este es el capacitado para reconocer y examinar a los menores, logrando determinar en qué casos se encuentra evidenciado el síndrome de alienación parental, siendo este diagnóstico relevante, al momento de decidir sobre la custodia del niño.

Así mismo, el juez como una autoridad judicial en materia administrativa, debe velar porque los padres conozcan, acepten y pongan en práctica acciones de amor y respeto hacia sus hijos, como quiera que estos están llevando una sobrecarga de emociones que no merece ser anclada al padecimiento de un síndrome, como lo podría ser el SAP.

Fundamento de lo anterior se encuentran consagrados en todos los instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos del niño ratificados por Colombia y, por ende, pertenecen al bloque de constitucionalidad; la Constitución Política de 1991 y algunas leyes concordantes con dichos principios, como el Código de Infancia y Adolescencia en los que se presenten los deberes especiales de cuidado y vigilancia que deben tener los padres, la familia y en general la sociedad.

Aunque es una enfermedad no reconocida por el organismo internacional de la salud, existe gran cantidad de doctrina al respecto, por lo tanto, legislar sobre la materia es una labor

necesaria y preponderante, como quiera que se estarían protegiendo los derechos del menor y el principio de su interés superior.

Lo expuesto, impone al legislador colombiano una tarea pendiente para que acondicione y adecúe las normas hacia el estudio y análisis de este fenómeno, en razón de su impacto e influencia sobre el desarrollo social de los seres humanos. Por ello, de manera simultánea, es pertinente que los profesionales de la ciencia jurídica y los psicólogos aporten desde la academia y el litigio, una visión sobre el SAP, a fin de evidenciar la importancia de la intervención en estos procesos.

Algunos autores locales, como Rodríguez (2019) y Marín (2021), proponen la posibilidad de castigar penalmente al padre alienador, a través de la tipificación de las conductas, emparejándolo a las circunstancias previstas para la violencia intrafamiliar. No obstante, esta solución pareciera simplemente ejemplarizante, como quiera que no se estaría erradicando este tipo de abusos, sino que aportaría una disminución al castigar a los padres alienadores.

Por lo anterior, como expresa Uribe (2015) es necesario que dentro el proceso judicial de divorcio, los jueces sean respaldados por un equipo multidisciplinario, formado por profesionales de diferentes áreas, en este caso psicólogos forenses que se encarguen de diagnosticar, examinar y valorar la existencia de los síntomas de alienación parental en los actores del conflicto; principalmente en el menor, evaluando sus comportamientos y permitiendo conocer a los padres si han violentado o vulnerado los derechos de su hijo.

Capítulo 2. Evolución de los criterios jurisprudenciales de las Corte Constitucional y la Corte Suprema de justicia en Colombia

Según Rodríguez (2019), la aceptación de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, dentro del acápite de los derechos Sociales, Económicos y Culturales de nuestra Constitución, obliga a su protección institucional, promoviendo diferentes acciones por parte del Estado, la comunidad y el gobierno.

Estas acciones son respaldadas por la capacidad jurídica de adaptación del derecho a las nuevas interacciones sociales, como quiera que con la Constitución de 1991 se integró la diferenciación en las tipologías de familia frente a las realidades sociales vigentes. En este sentido, actualmente es respaldado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional la

relación paterno/filial entre parejas homoafectivas, como quiera que estas deben recibir un trato igualitario, digno y respetuoso como todos los demás miembros de la sociedad.

Como se evidenció en el capítulo anterior, a nivel internacional y nacional existen varios preceptos normativos que protegen el interés superior del menor sobre los demás. No obstante, ninguna de ellas actualmente rechaza el maltrato dirigido por los padres, al realizar conductas alienantes, llegando a instrumentarlos generándoles graves afectaciones a su salud.

En vista de lo anterior, a continuación, se estudiará el desarrollo jurisprudencial que ha tenido este tema en Colombia, a fin de determinar la importancia de la intervención de los profesionales clínicos en el devenir de los procesos judiciales de separación o divorcio.

2.1. Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación 40.455 del 2013

En esta sentencia, la Corte Suprema de Justicia mediante la Casación Penal, decidió sobre el recurso de casación formulado por la madre de una menor de edad denunciando al padre de la menor por los delitos de acceso carnal abusivo agravado con menor de 14 años en concurso con el delito de incesto, como quiera que obligó a la niña a realizarle sexo oral y otros actos abusivos. No obstante, el defensor del progenitor interpone un recurso manifestando que existe duda razonable sobre la comisión de dichos delitos, toda vez que, la niña presentaba síntomas reconocidos del Síndrome de Alienación Parental y con anterioridad estuvo a punto de ser recluida en un centro médico de salud mental.

Aunado a lo anterior, mediante declaraciones se encontró que la relación de pareja entre los padres de la menor era violenta e impulsiva, a tal magnitud que existían amenazas de la madre afirmando que prefería ver muerto o en la cárcel al progenitor y que le negaría el acceso a ella.

Por estas y otras pruebas, en el presente fallo la Corte Suprema decidió absolver al padre, determinando que los argumentos expuestos por la menor no coincidían, siendo el presente un claro ejemplo del Síndrome de Alienación Parental, ejercido por la madre hacia la menor para no tener que compartir la custodia de la niña. Finalmente, la Corte realiza algunas precisiones sobre la manipulación por parte de los padres o algún adulto malintencionado como consecuencia de la separación de los cónyuges.

Además, esboza un argumento importante a tener en cuenta pues los testimonios de los menores no deben asumirse irrefutables, sino que, por el contrario, se deben evaluar en conjunto con los demás elementos teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la sana crítica, entre otros.

2.2. Corte Constitucional, Sentencia C 239 de 2014.

En esta oportunidad correspondió al magistrado ponente Mauricio González Cuervo, evaluar la constitucionalidad del artículo 7° de la Ley 890 de 2004, que adicionó el artículo 230A del Código Penal, con el fin de determinar si el legislador vulneró los derechos a la igualdad de trato a los padres y el derecho fundamental del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, al no prever la misma pena cuando el ejercicio arbitrario de la custodia del hijo menor de edad lo realice el padre o madre con el propósito de privar al otro padre del derecho de visitas.

Para establecer dicho análisis, la Corte parte del estudio del concepto de igualdad como un valor, un principio y un derecho fundamental. En este punto confirmó que el niño, como sujeto de especial protección, cuenta entre sus derechos a tener una familia y a no ser separado de ella; por lo tanto, cualquier decisión que se tome en asuntos que le conciernen debe fundarse en el interés superior del menor.

Por ello, fue necesario aplicar el test integrado de igualdad, encontrando que los hechos presentados con la demanda no eran semejantes y por ello, la criminalización de la conducta del padre que tiene la custodia y el cuidado personal no satisface el principio de necesidad, que es uno de los límites al margen de configuración del legislador en materia de tipificación penal.

Para esta Corporación, es cierto que la conducta del padre que no respeta el régimen de visitas es censurable y merece reproche, porque vulnera el derecho fundamental del niño a tener una familia y a no ser separado de ella y el derecho del otro padre a mantener una relación con su hijo; no obstante, esto no significa que dicho comportamiento sea equiparable al arrebato, sustracción, retención u ocultamiento del menor para que otro impedir la custodia y la visita del otro padre.

Por esta razón, consideró la Corte que el artículo no era inexecutable, esto no quiere decir que la misma no pueda ser sometida al conocimiento y control de las autoridades para proteger el derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, pues aquel no puede ser utilizado como un instrumento de manipulación recíproca que genera graves daños al niño y sus derechos.

2.3. Corte Constitucional, Sentencia C 368 de 2014

A través de este fallo, el Magistrado ponente, Alberto Rojas Ríos M.P evaluó la inconstitucionalidad del artículo 229 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, con el fin de determinar si el mismo vulnera el principio de taxatividad penal al contener la expresión “siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”.

En su análisis, la Corporación consideró que existe un deber especial de protección a la familia y, dentro de ella, a quienes por alguna condición son más vulnerables y requieren de medidas de protección reforzada. Por ello, los principios de unidad y armonía familiar deben ser protegidos a través del ejercicio del poder sancionatorio teniendo como referencia el artículo 42 superior, por lo cual el Estado está obligado a destinar una normativa que facilite la investigación y el reproche legal de todo tipo de violencia que surja al interior de la familia.

Para tal efecto, el legislador tiene la facultad de tipificar como delito las diversas formas de violencia que vulneran dichos principios y además, tiene la oportunidad de incrementar los límites punitivos fijados para el delito de violencia familiar descrito en el artículo 229 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007.

Lo anterior, no resulta contrario a los principios de proporcionalidad y razonabilidad porque a través de ello, se implementa un mecanismo adecuado para prevenir y reprimir los actos de maltrato en la familia. En consecuencia, la Corporación determinó que la modificación introducida por la norma demandada se ajusta a la preceptiva constitucional.

2.4. Corte Constitucional, Sentencia T 311 de 2017

En este fallo la Corte Constitucional conoce a través del magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo la revisión del fallo proferido en primera instancia por la Sala Séptima de Decisión Civil y de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y confirmado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el que el tutelante solicitaba proteger sus derechos y los de su hijo menor de edad, en contra del Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla.

Lo anterior, como quiera que contrajo nupcias con la madre de su hijo en el año 2009; sin embargo, cuatro años más tarde, deciden separarse y el día 23 de julio de 2012 obtuvo el acta de cesación de efectos civiles del matrimonio católico por medio de notaría. En este documento, estipulaban entre otros, que la patria potestad del menor sería compartida, aunque la responsable de la custodia y cuidado sería la madre, mientras que el padre pagaría la cuota pactada y respetaría el régimen de visitas con frecuencia de cada 15 días. No obstante, hacia el mes de octubre del año 2012, el accionante solicitó reconsiderar a través de una conciliación, la custodia y la frecuencia de las visitas, lo cual fue aceptado por la madre, pero tiempo después se negó a hacerlo.

Para ello, la madre a través de argumentos falsos acudió a la Fiscalía General de la Nación con el fin de denunciar supuestos hechos de violencia intrafamiliar y actos sexuales abusivos por parte del padre hacia su hijo, investigación que fue precluida como quiera que no se encontró signos de abuso infantil.

Entonces, en esta sentencia vemos claramente las conductas ejercidas por la madre a fin de generar rechazo y odio frente al padre, un ejemplo claro de alienación parental en la jurisprudencia colombiana. De hecho, la Corte en las intervenciones de entidades externas, dos se refieren al Síndrome de Alienación Parental, tenemos por un lado al Departamento de Psicología de la Universidad de los Andes y por otro, al Colegio Colombiano de Psicólogos.

Finalmente, la decisión de la Corte estuvo en amparar los derechos de los tuteantes, señalando que, entre los desafíos más significativos que se encuentran en la sociedad, está el hecho de que en la ruptura del vínculo afectivo entre los padres se deba velar porque los niños, niñas y adolescentes conserven las relaciones con los ambos, en igualdad de condiciones, a través de la custodia y el cuidado personal.

De esta manera, se refirió a la Observación General No. 17 del Comité de los Derechos Humanos, en el cual se estableció que, en los casos de disolución del matrimonio, deben adoptarse medidas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños, para asegurarles la protección necesaria. Luego, precisó que para la efectividad de los derechos de los niños en la primera infancia se deben respetar las funciones parentales y la supremacía de los padres, circunstancia que implica reconocer que ellos tienen la obligación primordial de promover el desarrollo y el bienestar del niño.

2.5. Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación STC2999 del 2017

En otra sentencia de este mismo año, pero esta vez mediante la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia, esta dio a conocer la acción de tutela instaurada por una madre y sus hijos, reclamando la protección de varios derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá y la Comisaría Once de Familia de la Localidad de Suba, en razón de la negativa de otorgarle las medidas de protección para restringir las visitas del otro progenitor.

Si bien la actora identificó a los menores como víctimas de maltrato por parte de su padre, las autoridades demandadas manifestaron que los argumentos anteriores eran falsos, caprichosos e ilógicos. Las afirmaciones fueron corroboradas por el equipo del Instituto Nacional de Medicina Legal, que analizó a cada actor y concluyó que las declaraciones de la madre eran incoherentes y que utilizó a menores para polarizar percepciones; rompiendo así su vínculo paterno, creando una sobrecarga emocional que no están obligados a soportar. De esta forma, el tribunal valoró la conducta de la entidad afectada y declaró que era suficiente cuando se tenían en cuenta todos los elementos de prueba que otorgaban la facultad del padre para acceder a sus hijos.

Como era de esperarse, la sala rechazó los comportamientos de la madre señalando lo desfavorable que son para el ejercicio de los derechos a la familia, de los derechos del menor y principio de interés superior amparado desde la Constitución Política, al

convertirse en un abuso emocional que no permite el libre desarrollo de las menores y la afectación psicológica permanente.

2.6. Corte Constitucional, Sentencia T 384 de 2018

En esta oportunidad correspondió a la Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger revisar el fallo de tutela promovido por una madre en representación de sus hijos en contra del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Los Patios, fundamentándose en que con la decisión proferida dentro del proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal se vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y del interés superior de los menores, en tanto que incurrió en yerros procedimentales y sustanciales al otorgar la custodia compartida de los niños.

En esta sentencia de manera precisa que, las rupturas sentimentales de los padres no pueden ser trasladadas como una pesada carga que va en detrimento del cuidado, amor y protección que ambos progenitores deben suministrar a sus hijos. Por esta razón, el principio de interés superior del menor reconocido desde la Constitución Política debe respetarse, siendo un mecanismo los acuerdos de custodia compartida, como aquellas herramientas jurídicas que protegen los derechos de los menores cuando sus padres se encuentran separados por diversos motivos.

Por esta razón, se aclara que en el curso de los procesos de familia en los cuales se debe decidir sobre la custodia y el cuidado personal de los hijos menores, el juez juega un papel determinante al tener la obligación de propiciar entre las partes la celebración de acuerdos de custodia compartida, si ello señala un beneficio para los menores.

Finalmente sugiere a las autoridades judiciales que, a pesar de los padres no convengan una custodia compartida, es su obligación evaluar el material probatorio en su totalidad; examinando las entrevista con los menores, dictámenes psicológicos, conceptos de los trabajadores sociales, informes de visitas, testimonios de familiares y personas cercanas; y bajo los lineamientos de la sana crítica, tomar la decisión que beneficie al menor en su contexto social.

2.7. Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación 50958 del 2018

A través de esta sentencia, la Sala de casación penal analizó que los argumentos que soportaban la solicitud se basaban en yerros de razonamiento al desconocer la alienación a la que fue sometida la menor por parte de su madre, quien la instrumentalizó para crear una historia basada en el abuso sexual por su parte. El tribunal en la segunda instancia, no tuvo en cuenta los elementos probatorios contradictorios que demostraban la existencia del Síndrome de Alienación Parental, a pesar de ser palpable las incoherencias señaladas en los relatos.

Al evaluar este caso, la Corte evaluó en primer lugar las declaraciones de los menores de edad, las cuales eran contradictorias la una con la otra. Además, en la valoración psicológica realizada, declaró comportamientos, circunstancias y hechos diferentes a los ya señalados; dejando evidenciado el nivel de manipulación que había sufrido al no tener la capacidad para relatar de manera clara y precisa los hechos supuestamente acontecidos. Posteriormente, se verificaron los documentos abstraídos por los profesionales que realizaron el diagnóstico de la menor, en el cual se constataron con la declaración brindada ante la psicóloga de la fiscalía, según la cual el relato era coherente y consistente.

En este mismo análisis, se revisaron los testimonios del defensor de familia, con el que se corroboró la mala relación que sostenían los padres, siendo necesario la regulación de las visitas por la notable enemistad entre los progenitores, lo que se vincularía como un argumento interesante al momento de tomar la decisión, pues es uno de las características del SAP, como se estableció en el capítulo I de la presente investigación.

Así mismo, la Corte señaló que es necesario que el operador judicial evalúe la credibilidad del testimonio de la víctima a través de la correspondencia y ayuda de un grupo multidisciplinario, pues solo de esta manera puede determinar la incidencia o no de los síntomas de manipulación frente a los hechos señalados por la menor y las facultades de los profesionales para pronunciar esos juicios que al final, sin el argumento debido se convierten en meros conceptos no vinculantes.

En vista de lo anterior, la sala decidió absolver al padre alienado, por cuanto, al realizar una evaluación de las declaraciones realizadas por la menor, se evidenciaron inconsistencias de tiempo, modo y lugar; además de la incoherencia de sus intervenciones con los distintos profesionales.

2.8. Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación STC13427 del 2019

Con este fallo, la Corte Suprema conoció el reclamo de una madre por la tutela de su hija hacia un juzgado de la ciudad de Bogotá pues este rechazó la solicitud de salida del país de una menor, vulnerando presuntamente sus derechos al debido proceso, la administración de justicia, la familia y una vida libre de violencia. Como parte de su análisis del caso, el juzgado analizó la entrevista con la niña en la que quedó claro que amaba y se sentía bien con sus padres y aunque su madre tenía una pareja en otro país que la trataba bien, ella no quería estar separada de su padre, mencionando la posibilidad de una custodia compartida.

En el análisis de las evidencias, la corte encontró protecciones impuestas anteriormente al padre de un menor porque la madre creía que la niña fue instrumentalizada para negarse a salir del país, lo que supone para el alto tribunal un error, al basarse únicamente en el deseo de la niña de permanecer en el país, ignorando un análisis de si se correspondían con los síntomas de manipulación. Así, de acuerdo al análisis realizado, la Corte consideró que el

juzgado que profirió la decisión se equivocó al dejar por fuera el análisis de si las conductas de la niña correspondían a síntomas de manipulación ejercidas por el padre de la menor.

En efecto, la Corte constató la existencia de la alienación parental por parte del padre, quien buscaba generar una imagen negativa de la madre para que la niña no se fuera del país; provocándole con ello afectaciones psicológicas tanto a la madre como a la menor al desgastar el vínculo materno filial. Haciendo alusión específicamente al SAP la Corte expresó que este se encuentra englobado dentro del tipo de violencia de género en el que la víctima no es una, la menor, sino también el progenitor inocente quien se ve trasgredido injustamente por el otro.

2.9. Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación 47323 del 2019

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dio a conocer sobre el recurso de casación de la denuncia contra la madre de una menor por el delito de proxenetismo con menor de edad agravado por ser, presuntamente, por tener la menor 15 años. Sin embargo, aquella fue absuelta en primera instancia por el Juzgado del Circuito con funciones de Conocimiento de Sevilla, pero condenada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga.

El defensor afirmó que dentro del proceso no se analizaron las costumbres sociales y la experiencia con hijos rebeldes frente a la figura de madre autoritaria, logrando de esta manera que la valoración probatoria realizada por el Tribunal fuera desacreditada, pues fue evidente que la intensión de la menor era ocasionar un perjuicio a su madre, luego de que esta la reportara en la Comisaría de Familia por haber huido de su hogar. Además, la menor se basa en hechos falsos para perjudicar a su madre, de lo cual se retracta a través de una declaración en la que se refleja afectada por su proceder.

En vista de lo anterior, la Corte reiteró que la valoración realizada a las declaraciones de los menores debe ser constatada bajo el tamiz de la sana crítica, con el objetivo de abstraer los elementos necesarios para que no haya duda razonable sobre el acontecimiento de los hechos por parte del operador jurídico. Por lo que, decidió cambiar el rumbo de la sentencia, absolviendo a la progenitora bajo el análisis de las evidencias probatorias y la demostración de las falsas acusaciones levantadas en contra de la madre; lo que también exhortó a la Corte a emitir un concepto de SAP.

2.10. Corte Constitucional, Sentencia T 033 de 2020

En esta sentencia, la Corte a través del Magistrado Ponente José Fernando Reyes revisó un caso similar al descrito en la sentencia anterior, en la que el padre y sus dos hijos menores solicitaban amparar sus derechos al debido proceso, tutela judicial efectiva, y a los

derechos de los niños e interés superior del menor, al considerar que la entidad tutelada incurrió errores al momento de fallar el proceso de custodia y cuidado personal sin la práctica ni valoración adecuada de las pruebas dentro del proceso, habida cuenta que la madre padecía episodios de desequilibrio emocional encontrándose frente a un caso de Síndrome de Alienación Parental.

Respecto al tema objeto de análisis en la presente investigación, la Corte Constitucional aceptó como una de las consecuencias de la separación de los padres la destrucción de la imagen y el vínculo con el otro progenitor al menor encontrarse involucrado en problemas de pareja que afectan sus derechos fundamentales y su salud mental.

De esta manera, la Corte Constitucional describe el SAP como una forma específica y sutil de maltrato infantil, donde los niños quedan atrapados en la telaraña de los problemas de los adultos, -disputas por la guarda, la patria potestad y la custodia- incidiendo sus padres en que tomen partido en conflictos ajenos, en crisis que no entienden y forzándolos a que se inscriban en facciones antagónicas

Por esta razón, el operador judicial debe procurar la protección del interés superior de las menores, al encontrarse pruebas sumarias o indicios que lleven a aceptar estar ante la presencia de un caso de Síndrome de Alienación Parental.

2.11. Corte Constitucional, Sentencia T 351 de 2021

En esta sentencia, la Corte Constitucional decidió suspender el régimen de visitas pactados entre un padre y sus dos hijos, como quiera que aquel es señalado de abusar sexualmente de estos. Por esta razón, a través de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, esta corporación resaltó la importancia de las pruebas y los dictámenes realizados, habida cuenta que a través de ellos encontró indicios de que los niños pudieron haber sido sometidos a eventos que atentaron contra su desarrollo físico, mental y emocional; pues aquellos desaparecieron paulatinamente al tiempo que fueron separados de su progenitor.

Por lo tanto, teniendo como base en el principio de interés superior de los niños, el operador judicial debe atender cada caso concreto realizando una valoración de las pruebas ajustadas a la sana crítica y alejando a los menores de las posibles fuentes de riesgo. En el caso concreto, la Corte ordenó la suspensión de las visitas hasta que no existiera un fallo dentro del proceso penal en contra del padre de los menores.

Reflexiones sobre la evolución de la jurisprudencia en Colombia.

Sobre lo expuesto a lo largo de este capítulo vale la pena resaltar lo dicho por Rodríguez (2019), según el cual en el país no hay una evolución normativa marcada como en otros países. No obstante, hemos evidenciado que a través de la jurisprudencia el SAP ha sido

abordado en diferentes ocasiones, llegando a reconocerse incluso como una práctica común dentro de los procesos judiciales de divorcio en los que se persigue la custodia del menor.

En este sentido, en la sentencia de Casación de expediente No. 40.455 de 2013 se definió el término como aquel que consiste en el rechazo hacia un progenitor por parte del otro, producto de atravesar por un proceso de separación o divorcio en el que se acude, a modo de retaliación, a instrumentalizar a los hijos, sin considerar el daño que es causado a nivel psicológico y relacional.

Mientras que, en la sentencia más reciente de la Corte Constitucional, Sentencia T 351 de 2021 la corporación resaltó la importancia de las pruebas y los dictámenes realizados, habida cuenta que a través de ellos se pueden determinar de que los niños han sido sometidos a eventos que atentaron contra su desarrollo físico, mental y emocional; por lo que, teniendo como base el principio de interés superior de los niños, el operador judicial debe atender cada caso concreto realizando una valoración de las pruebas ajustadas a la sana crítica y alejando a los menores de las posibles fuentes de riesgo.

En este sentido, la evolución se ve reflejada en el paso incipiente de la mera definición de conceptos por parte de los operadores judiciales a una revisión mucho más rigurosa de cada caso, en el que los jueces y magistrados se atreven a proponer el uso de estas herramientas jurídicas, a fin de salvaguardar los intereses del menor. Por esta razón, a continuación, se expondrán los argumentos normativos, legales y doctrinales que sustentan la importancia de la intervención psicológica en el examen del SAP.

Capítulo 3. Argumentos que sustentan la necesidad de la intervención psicológica para determinar la existencia del SAP dentro de los procesos judiciales

3.1. Argumentos extraídos de la doctrina.

Como se ha detallado desde la introducción, la doctrina a lo largo de los años ha definido el Síndrome de Alienación Parental, teniendo como base las actualizaciones de la sociedad respecto a sus necesidades y particularidades. En este sentido, autores como Lancuza y Contini (2011) expresan la importancia del estudio de esta patología, pues con ella, la dinámica familiar se ve quebrantada al generarse odio por parte del menor hacia el otro padre, desarrollando las enfermedades mentales como la ansiedad, depresión, problemas de autoestima, incluso problemas conductuales. De tal manera que, deben tomarse las medidas de protección necesarias dentro de los procesos judiciales para enfrentar estos retos por parte de la administración de justicia y con ello, se dé una efectiva protección de los derechos del menor.

Adicionalmente, Torrado (2021) apunta que es tarea del operador judicial el impartir justicia de acuerdo a la clase del proceso invocado por el demandante o denunciante. Por lo tanto, cuando los padres alienantes denuncian por la supuesta vulneración de delitos sexuales, los jueces deben verificar la veracidad de los testimonios rendidos por los menores, pues en estos se ha detectado los principales errores que dan cuenta del deseo de inculpar al progenitor alienado como abusador.

El juez debe realizar todo un proceso de análisis de la información y pruebas, en el que determine la veracidad del relato y consumación del delito por medio del examen forense pertinente, ya que en este evento la carga probatoria recae sobre el testimonio del menor de edad, que puede ser fácilmente manipulado para alterar la realidad de los hechos. De esta forma, de acuerdo a criterios de la sana crítica, el juez debe analizar las pruebas en su conjunto, determinando o no la presencia del SAP en el menor.

A su vez, Juárez (2017) señala que pese de la ignorancia de los operadores jurídicos penales y familiares sobre la conceptualización de este fenómeno por ser términos relativamente nuevos en el ámbito jurídico, estos deben detectar en cada caso concreto si se está ante la presencia de algún menor que esté sufriendo de alienación parental; por ello, debe recurrirse a un estudio pericial a través de un psicólogo forense para establecer si efectivamente está siendo víctima de esta práctica y ordene con ello las medidas de protección necesarias.

Por su parte, Uribe (2015) expresa acertadamente la importancia de su diagnóstico en los procesos judiciales, pues solo a través de su práctica y valoración le permiten al juez tener

la posibilidad de esclarecer hechos con la guía de un perito, esto es, una persona que domina una ciencia o una técnica y que ofrecerá un diagnóstico producto de su conocimiento especializado.

Respecto a la idoneidad del perito, el mismo Gardner (1985) estableció varios años atrás qué, es necesario acudir a un profesional en psicología forense de familia, o que tenga experiencia en este campo; toda vez que, solo con ello se puede asegurar un resultado veraz en el que se evidencie las dinámicas familiares y la presencia del SAP en los menores.

Uribe (2015) está de acuerdo con ello al aceptar que el reconocimiento de los indicios y manifestaciones del SAP por parte de los operadores judiciales le permiten que ante ciertos hechos se reconozca la necesidad de una prueba pericial psicológica; incluso, de una prueba pericial por parte de los trabajadores sociales. Pues uno de los retos que enfrenta el juez en la actualidad es abordar temas como este, en el que existen varias lagunas jurídicas pero que, desde el análisis de un buen grupo multidisciplinario que apoye el examen y análisis de las pruebas, es mucho más provechoso para la administración y las partes la detención de dichos abusos.

Sobre la importancia de la valoración psicológica en el diagnóstico de los casos SAP, Maida et al (2011) y Rodríguez (2019) reiteran un aspecto relevante al afirmar que los comportamientos propios del SAP atacan, no solo la integridad del menor, sino también los principios constitucionales respecto al concepto de familia como núcleo esencial de la sociedad.

Argumento con lo que concuerda lo descrito por Cuellar y Lesmes (2017), quienes reconocen la obligación que tiene la familia, la sociedad y el Estado como sujetos garantes de la protección y el desarrollo armónico e integral del menor a través del ejercicio de sus derechos. No obstante, no es adecuado exigírsele a una sola persona, al juez, el reconocimiento y la sanción de los infractores, pues desde espacios como estos, en la academia, podemos aportar al conocimiento y relevancia sobre los temas que deben ser regulados.

Ahora bien, para Peña (2016) la conceptualización del SAP y todo anexo a él, engloba un problema preocupante, que debe atenderse prioritariamente en los menores, velando siempre por la prevalencia del interés superior del niño. Con lo anterior, el juez adquiriría conocimientos sobre estos temas, pero además debe apoyarse en un equipo de profesionales de diferentes disciplinas que cuenten con la idoneidad necesaria para abordar el estudio de estos casos y aportar soluciones a las diferentes problemáticas dentro de la dinámica familiar.

3.2. Argumentos extraídos de la protección del interés del menor a nivel internacional y nacional

La familia es el corazón de la sociedad, por lo que el Estado debe garantizar la protección de los derechos de los indefensos o vulnerables de la familia, siendo los niños uno de ellos. Según De la Rosa (2018), la niñez es una etapa definitoria del desarrollo humano y físico, ya que desde los primeros años de vida las personas están determinadas en cuanto a la salud y el bienestar que tendrán a lo largo de su vida. Por ello, los Estados, a través de diferentes instrumentos internacionales han elevado al canon de principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos el interés superior del menor, por cuanto estos merecen una protección especial. Ejemplo de lo anterior es la Convención sobre los derechos del niño, en la cual se armoniza el principio que establece el interés superior del menor, desde una perspectiva humanista y se insta a todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, a asegurar la protección y el cuidado de los menores.

En la actualidad, este principio ha evolucionado de manera proporcional al reconocimiento gradual de los derechos de los niños. De tal manera que, a partir de aquellos, se les impone a los Estados la obligación de adoptar un conjunto de medidas en pro de asegurar de manera eficaz y segura la protección de los menores. Colombia, como uno de los Estados que ha ratificado los diferentes pactos y convenciones que involucran a la niñez, le ha brindado una relevancia en la protección de sus intereses localizándolo de manera proporcional con la Constitución Política, por hacer parte del bloque de constitucionalidad reconocido desde su génesis.

En este sentido, en Colombia, desde la Constitución se ha reiterado enfáticamente la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, exponiéndose sus derechos y obligaciones. Además, la familia está protegida por el sistema jurídico en todos sus niveles, por la interpretación sistemática de las normas, de tal manera que con la expedición de la Ley 294 de 1996 fue desarrollado el artículo 42 superior, brindando un trato confiable a las diferentes formas de violencia en la familia con el fin de preservar su armonía y unidad. A su vez, el artículo 44 establece la superioridad de los derechos de los niños sobre los demás, los cuales no pueden verse limitados bajo ninguna circunstancia.

Finalmente, el tema de SAP en Colombia ha ido evolucionando en términos jurisprudenciales al pasar de simples definiciones a abstracciones más relevantes sobre el objeto de la discusión. En este sentido, a pesar de no ser aceptada como una enfermedad desde la Organización mundial de la Salud, el SAP merece ser abordado con profundidad no solo por los operadores judiciales y su equipo multidisciplinario, sino también desde la academia propendiendo la extensión del conocimiento en la sociedad.

3.3. Argumentos extraídos de la evolución jurisprudencial en Colombia.

Aunque el tema de alienación parental no es nuevo en la doctrina, este no se está regulado en Colombia ni es de amplio conocimiento de los administradores de justicia, quienes en el ejercicio de sus funciones tienen que enfrentarse a un minucioso estudio de las declaraciones de los menores de edad y evidencias probatorias para determinar la existencia de este síndrome. Por esta razón, al estudiar la evolución jurisprudencial sobre el tratamiento de este concepto en la justicia colombiana, encontramos los siguientes argumentos que dan respuesta a la importancia de su esparcimiento en la sociedad.

Así las cosas, en la Sentencia de Casación 40.455 del 2013, la Corte Suprema se manifestó ampliamente respecto al concepto de Síndrome de Alienación Parental, como quiera que, en el caso, la madre de una menor denunció a su padre con el fin de dañar el vínculo paterno filial con la menor. Al respecto, mediante diferentes declaraciones, la corporación encontró pruebas evidentes que daban cuenta de la manipulación acaecida por la madre hacia la menor, absolviendo al padre del proceso al manifestar algunas precisiones sobre la manipulación por parte de los padres o algún adulto malintencionado como consecuencia de la separación de los cónyuges.

Además, desde este fallo se esboza la importancia de evaluar los testimonios de los menores ya que estos no deben asumirse irrefutables, como quiera que deben revisarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la sana crítica, entre otros. Seguidamente, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-239 de 2014 estudió el concepto de igualdad como un valor, un principio y un derecho fundamental. En este punto confirmó que los niños son sujetos de especial protección y, por lo tanto, cualquier decisión que se tome en asuntos que le conciernen debe fundarse en el interés superior del menor.

De esta manera, fue necesario entonces aplicar el test integrado de igualdad, encontrando disparidades en los hechos presentados en la demanda, dejando por sentado que aunque la conducta del padre que no respeta el régimen de visitas es censurable y reprochable, porque vulnera el derecho fundamental del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, esto no significa que dicho comportamiento sea equiparable al arrebató, sustracción, retención u ocultamiento del menor para que otro impedir la custodia y la visita del otro padre; por lo tanto, no puede ser entendido como este delito.

Sin embargo, la Corte aclaró que esto no significa que dichas conductas no puedan ser sometidas al conocimiento y control de las autoridades para proteger el derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, pues aquel no puede ser utilizado como un instrumento de manipulación recíproca que genera graves daños al niño y sus derechos.

Luego, en la sentencia C-368 de 2014 el Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos evaluó la inconstitucionalidad del artículo 229 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 33

de la Ley 1142 de 2007; del cual consideró, existe un deber especial de protección a la familia y, dentro de ella, a quienes por alguna condición son más vulnerables y requieren de medidas de protección reforzada.

Por esta razón, los principios de unidad y armonía familiar deben ser protegidos a través de sanciones impuestas por el operador judicial teniendo como referencia el artículo 42 superior, por lo cual el Estado está obligado a destinar una normativa que facilite la investigación y el reproche de todos los tipos de violencia intrafamiliar. En este sentido, el legislador colombiano tiene la facultad de materializar los delitos que considere necesarios, o incrementando los límites punitivos fijados para el delito de violencia familiar.

Posteriormente, en el año 2017, la Corte constitucional mediante sentencia T-311 de 2017 amparó el derecho de los accionantes quienes solicitaban la restauración del vínculo paterno filial, como quiera que la madre del menor, valiéndose de conductas fraudulentas denunció al padre por la supuesta comisión de abusos sexuales en contra del menor. Al realizar el análisis de la sentencia, la corporación evidenció las conductas ejercidas por la madre a fin de generar rechazo y odio frente al padre, un ejemplo claro de alienación parental en la jurisprudencia colombiana. De tal manera que, en dos intervenciones de entidades externas estas se refirieron al Síndrome de Alienación Parental.

Finalmente, la Corte que dentro de los desafíos más significativos que se encuentran en la sociedad, reposa el hecho de que en la ruptura del vínculo afectivo entre los padres se deba velar porque los niños, niñas y adolescentes conserven las relaciones con ambos, en igualdad de condiciones, a través de la custodia y el cuidado personal. En la sentencia de Casación STC2999 del 2017, correspondió a la Corte Suprema de justicia referirse al caso de presunta vulneración de los derechos fundamentales de una madre y sus hijas, quienes alegaba, habían sido víctimas de abusos y maltratos por parte de su padre.

No obstante, a través del análisis probatorio las autoridades acusadas evidenciaron que dichos argumentos eran falsos, caprichosos y carentes de lógica. Fundamentándose en la percepción del grupo de Psiquiatría y Psicología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, el cual concluyó que las declaraciones de la madre eran incoherentes y en efecto, utilizó a las menores para polarizar la percepción de su padre y así romper su vínculo paterno filial, generándoles de manera transversal una sobrecarga emocional que no estaban obligadas a soportar.

De esta manera, la Corte exhorta a las autoridades judiciales a tener en cuenta todos los elementos probatorios, los cuales garantizan el éxito de este tipo de procesos. Finalmente, la Sala rechazó las conductas realizadas por la madre, señalando que estos son desfavorables para el ejercicio de los derechos a la familia, de los derechos del menor y principio de interés superior amparado desde la Constitución Política, al convertirse en un abuso emocional que no permite el libre desarrollo de las menores y la afectación psicológica permanente.

De manera posterior, en la Sentencia de Casación 50958 del 2018, la sala de casación penal de la Corte Suprema de justicia, conoció la denuncia por el delito de actos sexuales agravado con menor de 14 años en contra de su padre.

Los argumentos de la defensa se fundamentaron en errores de razonamiento y valoración de la prueba, como quiera que estos eran incoherentes con los supuestos abusos a los que fue sometida la menor, siendo evidente la instrumentalización de la madre quien a través de engaños la llevó a crear una historia en contra de su padre, demostrándose con ello los elementos configurativos de la existencia del Síndrome de Alienación Parental. Posteriormente, en el examen de las pruebas se revisaron los testimonios del defensor de familia, con el que se corroboró la mala relación que sostenían los padres, siendo necesario la regulación de las visitas por la notable enemistad entre los progenitores, lo que se vincularía como un argumento interesante al momento de tomar la decisión.

Así mismo, la Corte señaló que es necesario que el operador judicial evalúe la credibilidad del testimonio de la víctima a través de la correspondencia y ayuda de un grupo multidisciplinario, pues sólo de esta manera puede determinar la incidencia o no de los síntomas de manipulación frente a los hechos señalados por la menor y las facultades de los profesionales para pronunciar esos juicios que al final, sin el argumento debido se convierten en meros conceptos no vinculantes.

A su turno, la Corte Constitucional mediante sentencia T 384 de 2018 revisó el fallo de tutela promovido por una madre en representación de sus hijos, basándose en que con la decisión proferida dentro del proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal se vulneraron los derechos fundamentales, en tanto que incurrió en errores procedimentales y sustanciales al otorgar la custodia compartida de los niños.

En esta sentencia la Corte precisa que las rupturas sentimentales de los padres no pueden ser trasladadas como una pesada carga que va en detrimento del cuidado, amor y protección que ambos progenitores deben suministrar a sus hijos. Por esto, el principio de interés superior del menor reconocido desde la Constitución Política debe prevalecer, siendo un mecanismo los acuerdos de custodia compartida, como aquellas herramientas jurídicas que protegen los derechos de los menores cuando sus padres se encuentran separados por diversos motivos.

Además, se aclara que en el curso de los procesos de familia en los cuales se debe decidir sobre la custodia y el cuidado personal de los hijos menores, el juez juega un papel determinante al tener la obligación de propiciar entre las partes la celebración de acuerdos de custodia compartida, si ello señala un beneficio para los menores. Por esta razón, la Corte sugiere a las autoridades judiciales que es su obligación evaluar el material probatorio en su totalidad bajo los lineamientos de la sana crítica para tomar la decisión que beneficie al menor en su contexto social.

Un año más tarde, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de Casación STC13427 del 2019 estudió la tutela presentada por una madre en representación de su hija, como quiera que un juzgado le negó la solicitud de salida del país de la menor. Al realizar el estudio de este caso, la Corte resaltó el antecedente probatorio en el que se establece que con anterioridad le fueron impuestas medidas de protección al padre de la menor de edad, al considerar que este la instrumentalizaba y, por ende, le hacía afirmar situaciones falsas sobre la titularidad de ser víctima de violencia psicológica por parte de su madre.

En este sentido, la Corte consideró que el juzgado accionado se equivocó al basarse única y exclusivamente en la voluntad la niña; dejando por fuera el análisis de si las mismas correspondían a síntomas de manipulación ejercidas por el padre de la menor.

Finalmente, se constató la existencia de la alienación parental por parte del padre, quien buscaba generar una imagen negativa de la madre para que la niña no se fuera del país; provocándole con ello afectaciones psicológicas tanto a la madre como a la menor al desgastar el vínculo materno filial. Haciendo alusión específicamente al SAP la Corte expresó que este se encuentra englobado dentro del tipo de violencia de género en el que la víctima no es una, la menor, sino también el progenitor inocente quien se ve trasgredido injustamente por el otro.

Por otro lado, mediante la sentencia T 033 de 2020 la Corte Constitucional revisó un caso en el que un padre y sus dos hijos menores solicitaban amparar sus derechos al debido proceso, tutela judicial efectiva, y a los derechos de los niños e interés superior del menor, al considerar que la entidad tutelada incurrió errores al momento de fallar el proceso de custodia y cuidado personal sin la práctica ni valoración adecuada de las pruebas dentro del proceso, teniendo en cuenta que la madre padecía episodios de desequilibrio emocional encontrándose frente a un caso de Síndrome de Alienación Parental.

Al analizar el caso, la corporación aceptó como una de las consecuencias de la separación de los padres la destrucción de la imagen y el vínculo con el otro progenitor al menor encontrarse involucrado en problemas de pareja que afectan sus derechos fundamentales y su salud mental; esto es, reconoció la práctica común de alienación parental en Colombia, dejándolo como un precedente jurisprudencial frente a casos posteriores.

De esta manera, la Corte definió el Síndrome de Alienación Parental como una forma específica y sutil de maltrato infantil, donde los niños quedan atrapados en la telaraña de los problemas de los adultos, incidiendo en que tomen partido en conflictos de pareja, en crisis que no entienden y forzándolos a que se inscriban en facciones antagónicas. Por esta razón, es deber del operador judicial procurar la protección del interés superior de las menores, al encontrarse pruebas sumarias o indicios que lleven a aceptar estar ante la presencia de un caso de Síndrome de Alienación Parental.

Para concluir con la exposición de los argumentos, la Corte Constitucional mediante la sentencia T 351 de 2021 suspendió el régimen de visitas pactados entre un padre y sus dos hijos, como quiera que aquel fue señalado de abusar sexualmente de estos.

Por esta razón, esta corporación resaltó la importancia de las pruebas y los dictámenes realizados, habida cuenta que a través de ellos encontró indicios de que los niños pudieron haber sido sometidos a eventos que atentaron contra su desarrollo físico, mental y emocional. Así, el operador judicial debe tener como base en el principio de interés superior de los niños y atender cada caso concreto realizando una valoración de las pruebas ajustadas a la sana crítica y alejando a los menores de las posibles fuentes de riesgo.

3.4. Argumentos extraídos de las entrevistas realizadas a un juez, un auxiliar de la justicia y una abogada en Colombia.

A propósito de los desafíos que enfrentan los operadores judiciales, a través de esta investigación se pretendió brindar una respuesta ajustada a la realidad colombiana, por ello, se realizaron entrevistas a tres personas con cargos diferentes a saber, un juez, un auxiliar de la justicia y una abogada con la finalidad de conocer su posición frente al SAP.

A los entrevistados se les cuestionó primero, sobre si recientemente habían conocido algún caso donde se evidenciará el síndrome de alienación parental, sobre esto el juez expuso que hace poco tuvo un caso donde el síndrome fue evidente, el proceso era de regulación de visita y en él se encontraban varias evidencias de violencia intrafamiliar. El entrevistado manifiesta que cuando la relación de los padres va mal, uno de ellos comienza a hacer comentarios sobre el otro con el fin de alejarlo de sus hijos, por ello narra el caso de la siguiente manera “ellos vivían juntos, ella es una extranjera, era una pareja muy conflictiva y tuve que renunciar al caso porque el niño con tan solo 7 años ha amenazado a los compañeros de muerte, muerde a las niñas, ha sido tanta la violencia y lo mal que le habla la mamá que dice que no quiere ser Colombiano como el papá si no con la ciudadanía de la madre”.

Por su parte, el segundo de los entrevistados es auxiliar de la justicia en un juzgado de familia, psicólogo y trabajador social de profesión; su función principal es abordar todos los procesos en los que estén inmersos niños, niñas y adolescentes y realizar la verificación y el restablecimiento de sus derechos desde el ámbito psico-social. Según su percepción, los casos SAP se ven reflejados en su mayoría en los permisos de salida del país, por ello el juzgado trabaja de la mano con el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar a través de su completo equipo psico-social que cuenta con un trabajador social, un psicólogo y un nutricionista, realizando una valoración y dependiendo del resultado, se deriva o transfiere el proceso.

Finalmente la abogada, especialista en derecho procesal penal, en derecho público, en pruebas civiles, con maestría en criminología y criminalística, candidata a magister en derecho procesal contemporáneo y candidata a doctora en derecho; desde su rol esbozó que el SAP aparece cuando “el padre o la madre influyen en la siquis de un menor sembrando odio, resentimiento y sentimientos de animadversión y denigración hacia uno de sus padres” y aunque particularmente en su ejercicio profesional no ha tenido un caso puntual de alienación parental, lo ha estudiado para poder establecer si los menores presuntas víctimas de abuso sexual por sus progenitores, fueron sometidos al abusón declarado y afirmado o fueron manipulados para hacer esas afirmaciones.

En concordancia con lo señalado, respecto al tópico de tratamiento actual de los menores de edad en el juicio, el juez contestó frente a la pregunta ¿Ustedes como jueces siempre toman como verdad lo que dicen los menores? que, desde la práctica observa que esto no ocurre siempre, pues aunque desde el artículo 26 del código de infancia y adolescencia se infiere que este es el debido proceso, es decir, que en toda actuación judicial o administrativa, los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a ser escuchados y que lo que digan sea tenido en cuenta pero hace la aclaración que muchas veces los jueces no pueden basarse solo en eso, para fundamentar lo anterior referencia el siguiente caso:

Me tocó una vez en un proceso de custodia, tenía tutelas por todo, la señora estaba pidiendo la custodia y la habían privado de las visitas, los dos peleando, la niña tenía 4 años, al final para reestablecer la relación materno-filial le brindé a la señora visitas pero vigiladas y una vez en un descuido del padre y del comisario de familia la señora se montó a un taxi con la niña y se perdió, lo puse en conocimiento al defensor de familia que es el competente para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, policía de infancia y adolescencia, nos comunicamos al trabajo de ella y ya había renunciado hacia 2 años, el apartamento ya lo había vendido, ella planeaba esto y exactamente 1 mes después las encontraron en Cali, suspendí las visitas, la custodia se la otorgué al papá, la señora casi me pega a mí y al comisario y cuando se resolvió el caso, a los 3 meses mataron a la señora en un bus. (Entrevistado 1, juez).

Como este son varios los casos, por lo que en presencia de alguno de ellos lo que hace el Juez entrevistado es enviar a un perito psicólogo de niños, niñas y adolescentes “porque zapatero a su zapato”, ya que ellos son quienes identifican en etapa temprana ese comportamiento en los niños y dicen que si están siendo manipulados. Por su parte, el auxiliar de la justicia considera que el SAP no debería considerarse como una enfermedad, pero sí, como un maltrato asertivo con el que se busca poner el interés del adulto por encima del interés del menor. Así, desde su experiencia manifiesta que:

“En el niño si comienzan unos síntomas físicos y psicológicos, entre esos está la neuresia y la hipocresía entonces comienzan a orinarse porque no tiene retención de líquidos y esto también puede ser unos índices de abuso sexual, pero esto ya es

una parte clínica. El peritaje con unas entrevistas nos puede dar más certeza. Como la carga de la prueba recae sobre las partes entonces deben adjuntar el dictamen pericial, pero si dentro de la audiencia el juez quiere decretar otra adicional de oficio la puede decretar”. (Entrevistado 2, auxiliar de justicia).

Mientras que, para la abogada la mejor manera de probar la alienación parental es:

combinando el testimonio del menor con respecto al padre o madre que odia y las razones, el testimonio de padre o madre que se siente odiado o rechazado por su hijo o hija con descripciones puntuales de cara a los criterios de la alienación, testimonio que quienes cuidan o forman a los menores y una prueba de gran valor científico es la prueba pericial que emita, con rigor, un médico clínico o un psiquiatra forense con especialidad en infancia y adolescencia y en comportamientos anormales. (Entrevistada 3, abogada).

Para reforzar su punto, menciona algunas sentencias que se han referido a la alienación parental como síndrome, por la Corte Constitucional tenemos a la T 1015 de 2010, T 311 de 2017 y T 033 de 2020 y por parte de la Corte Suprema de Justicia a la No. 40455 de 2013, 50958 de 2013, STC2999 de 2017, STC 12085 de 2018, STC16106 de 2018, STC13427 de 2019, STC13427 de 2019, 47323 de 2019 y STC2017 de 2021. Por último, respecto al ideal tratamiento que debe darse a este síndrome, establece el juez que al presentarse un caso de alienación parental lo trataría con ayuda de un perito, con la nueva reforma la carga de la prueba le corresponde a las partes. Sobre lo anterior narra que,

Una vez llevé un caso de privación de la patria potestad y leyendo las causales del artículo 315, y la señora decía que la hija le tenía miedo al papá entonces yo le preguntaba ¿por qué? Es que la niña vio todos los episodios entonces yo le dije que se consiguiera un psicólogo que brindara un dictamen sobre eso y claro dio el dictamen excelente y ahí estaba comprobado el maltrato hacia la hija y yo sigo para eso existen las ramas auxiliares y esencial para identificarlo un psicólogo experto en niños, niñas y adolescentes, ellos plenamente lo identifican porque a veces uno como abogado no logra identificarlo y como uno defiende es a su cliente. (Entrevistado 1, juez).

En este contexto, desde sus labores el auxiliar de justicia lo que hace es un dictamen cuando hay vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes en el que se brinda la verificación del estado de conflicto por parte del ICBF con los derechos consagrados en la ley 1098. Mientras que, la abogada espera que la jurisprudencia empiece a tener una variación de cara a sugerir las regulaciones que deba realizar el Congreso de la República.

3.5. Discusión general

Existen diferentes posiciones que sustentan la necesidad de la intervención psicológica para determinar la existencia del SAP dentro de los procesos judiciales. En este sentido, para la doctrina, autores como (Lancuza y Contini, 2011; Uribe, 2015, Juárez; Rodríguez, 2019; Peña, 2016) expresan la importancia del estudio de esta patología, por lo tanto, según (Torrado, 2021; Gardner, 1985, Maida et al, 2011; Cuellar y lesmes, 2017) es necesario que los expertos sobre el síndrome intervengan en casos de alienación parental para validar el relato del menor sobre las situaciones particulares que hubiese referido y confrontar específicamente circunstancias de tiempo, modo y lugar. Siendo pertinente entonces, apoyarse en un equipo de profesionales de diferentes disciplinas que cuenten con la idoneidad necesaria para abordar el estudio de estos casos y aportar soluciones a las diferentes problemáticas dentro de la dinámica familiar.

Ahora bien, desde la protección del interés del menor a nivel internacional se han pronunciado autores como De la Rosa (2018) quien considera que la niñez es una etapa determinante en el desarrollo humano y físico, ya que desde los primeros años es posible distinguir la salud y el bienestar que tendrán las personas a lo largo de su vida. Por ello, los Estados, a través de diferentes tratados y/o convenios internacionales han elevado al canon de principio fundamental de los Derechos Humanos el interés superior del menor, por cuanto estos merecen una protección especial, de manera que, a partir de este mismo se les impone la obligación de adoptar un conjunto de medidas en pro de los menores.

A nivel nacional, el Estado ha ubicado la protección de sus intereses del menor de manera proporcional con la Constitución Política, por hacer parte del bloque de constitucionalidad reconocido desde su génesis, así pues, desde el engranaje normativo que fluye desde la Constitución se han protegido a aquellos frente a la sociedad y en términos jurisprudenciales ha pasado de simples definiciones a abstracciones más relevantes sobre el objeto del síndrome.

Frente a lo último, en el año 2019 la Corte Suprema de Justicia constató la existencia de la alienación parental por parte un padre, por lo que en dicha sentencia la corporación alude que el SAP se encuentra englobado dentro del tipo de violencia de género en el que la víctima no es una, la menor, sino también el progenitor inocente quien se ve trasgredido injustamente por el otro. Además, mediante la sentencia de la Corte Constitucional del año 2020 se definió al SAP como una forma específica y sutil de maltrato infantil, donde los niños quedan atrapados en la telaraña de los problemas de los adultos, incidiendo en que tomen partido en conflictos de pareja, en crisis que no entienden y forzándolos a que se inscriban en facciones antagónicas. De tal que, como evidenció recientemente la corporación mediante sentencia del año 2021, el operador judicial debe tener como base en el principio de interés superior de los niños y atender cada caso concreto realizando una valoración de las pruebas ajustadas a la sana crítica y alejando a los menores de las posibles fuentes de riesgo.

Finalmente, para brindar un análisis más acercado a la realidad colombiana, en relación con las posiciones abstraídas de las entrevistas realizadas a un juez, un auxiliar de la justicia y una abogada se permite concluir que todos están de acuerdo con la necesidad de implementar la utilización de peritos especializados que ayudan a detectarlo en el devenir de los procesos, incluso algunos de ellos ya lo realizan de este modo, por lo que consideran necesario exhortar al Congreso de la República para que lo legisle o abordar de manera específica la situación mediante la jurisprudencia de las altas Cortes.

Conclusiones

El concepto de Alienación Parental es definido por la doctrina como una alteración que surge principalmente en el terreno legal durante las disputas por la custodia de un hijo; el cual se refleja en la acción de denigración o rechazo contra su progenitor sin tener motivo aparente para ello. No obstante, dentro de sus características se destacaron las causas y efectos de la conducta realizada por el padre alienador quien implanta en el menor una serie de hechos falsos sobre la supuesta comisión de delitos por parte de su padre, llegándose incluso, a presentar falsas denuncias con el fin de alejar al menor de su progenitor.

La doctrina es generalizada, persistente y repetida al afirmar que este tipo de artificialidad se conoce desde hace muchos años, y, por tanto, en aras de proteger al menor se debe regular mencionándose su relación con el derecho internacional y el interno y obligando a los Estados a establecer procedimientos examinando el principio del interés superior de los menores y sus derechos fundamentales al tomar decisiones de custodia sobre los menores. En concordancia, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han elaborado un análisis jurisprudencial corto pero sustancioso en el que evidencian casos de alienación parental en menores de edad. Frente a ello, las cortes encuentran dentro de las obligaciones del juez, realizar un análisis riguroso de los dictámenes científicos realizados a los niños por equipos interdisciplinarios, como quiera que estos no pueden tenerse como irrefutables, pues la evidencia muestra en la mayoría de los casos, la influencia de uno de los progenitores. Por lo tanto, el operador judicial debe partir de dicha revisión evitando asumir una postura que vulnere, discrimine o ponga en riesgo los derechos y libertades del menor.

Visto lo anterior, se reconoce que el juez como administrador de justicia debe velar por los intereses de las personas y en este caso del menor por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, es deber de la sociedad garantizar un ambiente propicio para que esto sea posible, esto, por ejemplo, a través de la extensión del conocimiento sobre temas de alto impacto o relevancia como este, desde la academia. Así, se establecieron argumentos doctrinales, legales, jurisprudenciales y basados en entrevistas realizadas a un juez, un auxiliar de la justicia y una abogada, los cuales sustentan la importancia de la intervención psicológica en el examen del SAP en el curso de los procesos judiciales dentro de los cuales se reafirmó la necesidad de la valoración adecuada de la prueba y la existencia de un equipo interdisciplinario de apoyo; pero también se realizaron ciertas aseveraciones que deben ser tenidas en cuenta por la sociedad.

Por otro lado, es importante incluir mediante una norma la protección del menor en los entornos familiares, ya que como expresó la Corte en la Sentencia C 368 de 2014, el legislador está obligado a destinar una normativa que facilite la investigación y el reproche de todos los tipos de violencia intrafamiliar; de manera que pueda ser considerado como viable incrementar los límites punitivos fijados para el delito de violencia intrafamiliar. Lo anterior, teniendo en cuenta el impacto psicosocial que tienen estas conductas sobre el

menor. En conclusión, es necesario reafirmar la importancia de la protección de los derechos del menor y de intervención psicológica en los casos que se disputa la custodia de los niños, con el fin de garantizar las condiciones mínimas necesarias en la aplicación de pruebas específicas, test, encuestas, entrevistas y así evaluar si en un caso concreto, los menores están sufriendo conductas encaminadas a padecer el Síndrome de Alienación Parental.

Bibliografía

- Amato, P., y DeBoer, D. (2001). The transmissions of marital stability across generations: Relationship skills or commitment to marriage? *Journal of Marriage and Family*, 63, 1038-1051.
- Arenas, A., Miranda, L., Serrano, H., Minami, Y. (2006). *La problemática personal del estudiante como factor determinante en su aprovechamiento académico*. http://profesores.dcb.unam.mx/users/yukihiro/prof/pon/probl_pers.pdf
- Bernet, W. (2017). *Understanding the reality of parental alienation*. <https://scihub.tw/https://doi.org/10.1016/j.encep.2017.11.002>
- Bermúdez, M. (2009) *El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica*. Perú. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1050/1/RAA-25-Berm%C3%BAdez-El%20s%C3%ADndrome%20de%20alienaci%C3%B3n%20parental.pdf>
- Bolaños, I. (1998). Conflicto familiar y ruptura matrimonial. Aspectos psicolegales. En Marrero, J.L. (Comp.) *Psicología Jurídica de la familia: Fundación Universidad Empresa, Retos jurídicos en las Ciencias Sociales*. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-50196/documentos/IB-Rupturas.pdf>
- Bolaños, I. (2000). *Estudio descriptivo del síndrome de alienación parental en procesos de separación y divorcios: diseño y aplicación de un programa piloto de mediación familiar*. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Bolaños, I. (2004). Hijos Alienados y Padres Alienados. Asesoramiento e Intervención en las Rupturas Conflictivas. I Congreso de Psicología Jurídica en Red.
- Bolaños, I. (2002). El Síndrome de Alienación Parental. Descripción y abordajes psicolegales. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2(3), 25-45.
- Bone, M., y Walsh, M. (1999) Parental alienation syndrome: How to detect it and what to do about it. *The Florida Bar Journal*, 73, 44-8.

Borja, Y., y Rivera, Y. (2020). *Criterios psicojurídicos para la evaluación y penalización del Síndrome de alienación Parental*. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18406/2/2020_sindrome_alienacion_parental.pdf

Caballo, V. (1993). *Manual de evaluación y entrenamiento de las habilidades sociales*. Siglo XXI Editores España.

Carrillo, A., y Altahona, L. (2018) *Principales características comportamentales, experimentadas por protagonistas de la alienación parental*. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6979/6/2018_principales_caracteristicas_comportamentales.pdf

Cartié, M., Mora, R. C., Domínguez, R., Gamero, M., y García, C. (2005). Análisis descriptivo de las características asociadas al síndrome de alienación parental (SAP). *Psicopatología clínica legal y forense*, 5(1), 5-30.

Colque, D. y Zela, C. (2019). *Factores psicosociales y relación con el cumplimiento de pensión de alimentos en la conciliación extrajudicial*. Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10554/PScocod.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Correa, T. (2022). La alianza terapéutica en la intervención psicológica en niños y niñas con síndrome de alienación parental. *Universidad Católica de Pereira*. <http://hdl.handle.net/10785/12248>

Corte Constitucional de Colombia (09 de abril de 2014). Sentencia C-239 de 2014. [MP] Mauricio González Cuervo. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-239-14.htm#:~:text=Afirma%20que%20separar%20a%20los,de%20la%20infancia%20y%20adolescencia.>

Corte Constitucional de Colombia (11 de junio de 2014). Sentencia C-368 de 2014. [MP] Alberto Rojas Ríos. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-368-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia (10 de mayo de 2017). Sentencia T-311 de 2017. [MP] Alejandro Linares Cantillo. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-311-17.htm>

- Corte Constitucional de Colombia (20 de septiembre de 2018). Sentencia T-384 de 2018. [MP] Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-384-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (30 de enero de 2020). Sentencia T-033 de 2020. [MP] José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-033-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (14 de octubre de 2021). Sentencia T-351 de 2021. [MP] Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-351-21.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia (25 de abril de 2013). Sentencia de Casación 40.455. [MP] José Luis Barceló Camacho. Bogotá. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2013/Boletin%20Informativo%202013-10-08.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia (03 de marzo de 2017). Sentencia de Casación, STC2999 del 2017. [MP] Edgar Lombana Trujillo.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia (03 de agosto de 2016). Sentencia de Casación, SP1525 de 2018. [MP]. Luis Antonio Hernández Barbosa. Bogotá.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia (03 de octubre de 2019). Sentencia de Casación, STC13427 de 2019. [MP]. Luis Armando Tolosa Villabona. Bogotá. <https://corte-supremajusticia.vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-842153731>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia (08 de mayo de 2019). Sentencia de Casación, SP1653 de 2019. [MP]. Eugenio Fernández Carlier. Bogotá. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jun2019/SP1653-2019\(47323\).PDF](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jun2019/SP1653-2019(47323).PDF)
- De la Cruz, J, Guija, J y Bravo, M. (2022). El llamado síndrome de alienación parental y sus derivaciones. *Revista Española de Medicina Legal*, 48(1), 22-29. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0377473221000559>
- De la Rosa, M. (2018). Los trastornos infantiles y sus síntomas: el papel crucial de las familias. *Revista digital INESEM*. <https://revistadigital.inesem.es/educacion-sociedad/los-trastornos-infantiles-y-sus-sintomas/#:~:text=Los%20trastornos%20infantiles%20son%20trastornos,a%20nivel%20f%C3%ADsico%20y%20psicol%C3%B3gico.>

- Diener, E. (2009). Positive psychology: Past, present, and future. *Oxford handbook of positive psychology*, 7–14).
- El Tiempo. (19 mayo 2021). *El año con más divorcios en Colombia durante la última década*. <https://www.eltiempo.com/datos/matrimonios-y-divorcios-en-colombia-cifras-durante-la-pandemia-673339#:~:text=Para%20los%20%C3%BAltimos%2010%20a%C3%B1os,en%20Colombia%20en%20este%20periodo.>
- Fernández, R. (1994). *Evaluación conductual hoy. Un enfoque para el cambio en psicología clínica y de la salud*. Pirámide.
- Gardner, R. (1985). Tendencias recientes en litigios de divorcio y custodia. *Foro de la Academia*, 29(2), 3-7.
- Gardner, R. (1991). Enfoques legales y psicoterapéuticos de los tres tipos de familias con síndrome de alienación de los padres. *Revisión judicial. Asociación americana de jueces*.
- Gardner, R. (1992). The Parental Alienation Syndrome. Cresshill. *Creative therapeutics*, 32- 67.
- Glover, M. (2018). *Síndrome de alienación parental*. <https://www.psicologia-online.com/sindrome-de-alienacion-parental-sintomas-consecuencias-y-soluciones-3247.html>
- Howard, W. (2014). El síndrome de alienación parental. *Revista de derecho de la Universidad de Montevideo*, 7(25), 136.
- Juárez, A. (2017). *La alienación parental como forma de cometer el delito de violencia familiar, su tipificación en el código penal de Puebla vigente en 2017*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenido*. Paidós.
- Lara-Andrade, I. V., Mora-Fonz, G. G., & Castellanos-Suárez, V. (2020). Alienación parental a la luz de la legislación del estado de tabasco, México. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 32(2), 77-87.
- Lancuza, B., y Contini, N., (2011) Las habilidades sociales en niños y adolescentes. Su importancia en la prevención de trastornos psicopatológicos. *Fundamentos en*

- Humanidades*, XII (23), 159-182.
<https://www.redalyc.org/pdf/184/18424417009.pdf>
- Maida, A. M., Herskovic, V., & Prado, B. (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista chilena de pediatría*, 82(6), 485-492.
- Macías, M. (2013). Estrategias de afrontamiento individual y familiar frente a situaciones de Estrés psicológico. *Psicología desde el Caribe*, 30 (1).
- Marin, C. (2022). *El Síndrome de Alienación Parental "SAP" y la jurisprudencia de la última década en Colombia*.
- Norambuena, M. (2018). *El fenómeno de la interferencia parental susceptible de una medida de protección*. Santiago de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168011/El-fen%C3%B3meno-de-la-interferencia-parental-susceptible-de-una-medida-de-protecci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oropeza, J. (2007). Síndrome de Alienación Parental, Actores Protagonistas. *Revista Internacional de Psicología*, 8(02), 1-19.
- Peña, M. (2016). *El controvertido síndrome de alienación parental como patología jurídica y sus implicancias en el binomio legal tenencia-régimen de visitas en la legislación de familia*. Universidad de Piura.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3026>
- Real Academia Española (RAE). (2014). *Diccionario de la lengua española (23a ed.)*.
- Rodríguez, H. (2014). *El Síndrome de Alienación Parental (SAP): diagnóstico y sanción desde la óptica jurídica en Colombia*. Universidad Militar de Nueva granada.
- Rodríguez Fonseca, E. A. (2019). *¿Es posible tipificar el síndrome de alienación parental como delito autónomo en Colombia?* Universidad Externado de Colombia.
- Ruíz Carbonell, Ricardo. (2011). *La llamada Alineación Parental: la experiencia en España, Alineación Parental-* Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Sampieri, R.H. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Sampieri, R., Collado, C., y Lucio, P. (2004). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL/Interamericana Editores S.A

- Sanabria, M. (2021) *El síndrome de alienación parental (SAP) y su valor probatorio en el proceso administrativo de guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19397/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>
- Sanitas. (2017). *El apoyo psicológico, clave en los procesos de divorcio y separación*. Recuperado de: <https://muysaludable.sanitas.es/salud/divorcio-con-ninos/>
- Segura, C., Gil, M., y Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de medicina Forense*, (43-44), 117-128. Recuperado de: <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/09.pdf>
- Suares, M. (2014). *El espejo de los mediadores*. Paidós
- Torrado, L. (2021) *El síndrome de alienación parental como nueva forma de violencia intrafamiliar*. Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20165/Trabajo%20Final%20.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Uribe López, M. I. (2015). *Síndrome de alienación parental: valoración probatoria del dictamen pericial*. Universidad de Antioquia.
- Vilalta Suárez, R. J. (2011). Descripción del síndrome de alienación parental en una muestra forense. *Psicothema*, 23 (4), 636-641. <https://reunido.uniovi.es/index.php/PST/article/view/9137>

ANEXO No. 1 ENTREVISTA A JUEZ

Pregunta 1. ¿Ha llevado algún caso en el que se evidencie el síndrome de alienación parental?

Respuesta: Hace poco tuve uno de regulación de visitas y él tenía varios procesos de violencia intrafamiliar debido al síndrome de alienación parental, las personas piensan que al decir la palabra parental solo se refieren al padre pero la madre también, cuando la relación de los padres va mal, uno de los dos comienza a hacer comentarios para que exista un alejamiento con el otro padre, el caso es el siguiente: ellos vivían juntos, ella es una extranjera, era una pareja muy conflictiva y tuve que renunciar al caso porque el niño con tan solo 7 años ha amenazado a los compañeros de muerte, muerde a las niñas, ha sido tanta la violencia y lo mal que le habla la mamá que dice que no quiere ser Colombiano como el papá si no con la ciudadanía de la madre.

Pregunta 2. ¿Ustedes como jueces siempre toman como verdad lo que dicen los menores?

Respuesta: No siempre, en el código de infancia y adolescencia artículo 26 que es el debido proceso, que dice que, en toda actuación judicial o administrativa, los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a ser escuchados y que lo que digan sea tenido en cuenta pero ojo, a veces uno como juez puede tan solo captar eso.

Me tocó una vez en un proceso de custodia, tenía tutelas por todo, la señora estaba pidiendo la custodia y la habían privado de las visitas, los dos peleando, la niña tenía 4 años, al final para reestablecer la relación materno-filial le brindé a la señora visitas pero vigiladas y una vez en un descuido del padre y del comisario de familia la señora se montó a un taxi con la niña y se perdió, le di en conocimiento al defensor de familia que es el competente para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, policía de infancia y adolescencia, nos comunicamos al trabajo de ella y ya había renunciado hacia 2 años, el apartamento ya lo había vendido, ella planeaba esto y exactamente 1 mes después las encontraron en Cali, suspendí las visitas, la custodia se la otorgué al papá, la señora casi me pega a mí y al comisario y cuando se resolvió el caso, a los 3 meses mataron a la señora en un bus.

Lo que uno si evidencia mucho es que un niño de 5 años y con un iPhone de última generación y cuando uno les pregunta que quien se lo dio ahí mismo dicen que el papá o un niño de 8 años hasta la 1 de la mañana jugando en la calle y dicen que la mamá lo regaña mucho y que no lo deja salir con los amigos a la calle. Entonces lo que hice fue enviar un perito psicólogo de niños, niñas y adolescentes porque zapatero a su zapato, porque ellos son los que a tan temprana edad identifican ese comportamiento en los niños y dicen que están siendo manipulados, sí o no y por qué. Uno puede observar alguna cosa pero

primordial para eso los psicólogos expertos en niños, niñas y adolescentes, no un psicólogo cualquiera y tampoco es de un psiquiatra.

Pregunta 3. ¿Si a usted se le presentara un caso de alienación parental como lo trataría?

Respuesta: Yo ahí mismo de entrada le digo consigamos un perito, pero con la nueva reforma la carga de la prueba le corresponde a las partes.

Una vez llevé un caso de privación de la patria potestad y leyendo las causales del artículo 315, y la señora decía que la hija le tenía miedo al papá entonces yo le preguntaba ¿por qué? Es que la niña vio todos los episodios entonces yo le dije que se consiguiera un psicólogo que brindara un dictamen sobre eso y claro dio el dictamen excelente y ahí estaba comprobado el maltrato hacia la hija y yo digo para eso existen las ramas auxiliares y esencial para identificarlo un psicólogo experto en niños, niñas y adolescentes, ellos plenamente lo identifican porque a veces uno como abogado no logra identificarlo y como uno defiende es a su cliente.

ANEXO No. 2 ENTREVISTA A AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Pregunta 1. ¿Dónde se desempeña?

Respuesta: Soy psicólogo, trabajador social y asistente social del juzgado 13 de familia, mi función es abordar todos los procesos en los que estén los niños, niñas y adolescentes, se hace verificación y restablecimiento de derechos, toda la parte psico-social la abordo yo.

Pregunta 2. ¿Has llevado algún caso en los que se evidencie el síndrome de alienación parental?

Respuesta: Más que todo se ve reflejado en los permisos de salida del país, nosotros lo manejamos de la mano del ICBF ya que ellos tienen un equipo psico-social completo con trabajador social, psicólogo y nutricionista, ellos hacen la valoración y dependiendo de lo que encuentren empiezan a derivar estos procesos.

Nosotros también hacemos una visita domiciliaria pero no se hace con la profundidad del ICBF, nosotros solo miramos algunos matices que nos puedan arrojar alguna respuesta que ayude al juez a tomar algún tipo de decisión.

Pregunta 3. ¿Piensa que el SAP debería considerarse como una enfermedad?

Respuesta: Como una enfermedad no, pero si es un maltrato asertivo, se quiere poner el interés del adulto por encima del interés del menor. En el niño si comienzan unos síntomas físicos y psicológicos, entre esos está la neuresia y la hipocresía entonces comienzan a orinarse porque no tiene retención de líquidos y esto también puede ser unos índices de abuso sexual, pero esto ya es una parte clínica. El peritaje con unas entrevistas nos puede dar más certeza.

Como la carga de la prueba recae sobre las partes entonces deben adjuntar el dictamen pericial pero si dentro de la audiencia el juez quiere decretar otra adicional de oficio la puede decretar.

Más que nombrar un perito psicólogo lo que más hacemos aquí es la verificación del estado de conflicto del ICBF con ese dictamen de verificación de derechos de la ley 1098, ese dictamen se dicta cuando hay vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

ANEXO No. 3 ENTREVISTA A ABOGADA

Pregunta 1. ¿Dónde se desempeña?

Respuesta: Soy abogada, Especialista en Derecho Procesal Penal, Especialista en Derecho Público, Especialista en Pruebas Civiles, Máster en Criminología y Criminalística, Candidata a Magister en Derecho Procesal Contemporáneo, Candidata a Doctora en Derecho.

Pregunta 2. ¿Qué sabe sobre el Síndrome de Alienación Parental?

Respuesta: En primer lugar, es importante comprender que la alienación parental consiste en que “el padre o la madre de un menor manipula, utiliza o instrumentaliza a su hijo o hija con la firme intención de ocasionarle un daño al otro progenitor” o en otras palabras, el padre o la madre influyen en la siquis de un menor sembrando odio, resentimiento y sentimientos de animadversión y denigración hacia uno de sus padres.

Un referente histórico importante sobre la alienación parental nos remonta a recordar que “En el año 1985, Richard Gardner, médico clínico estadounidense, como perito judicial y en el marco de un litigio de divorcio, nombra por primera vez una serie de conductas que presentarían los hijos de ese matrimonio que él denomina “Síndrome de Alienación Parental”. En el año 1987, publica a través de su propia editorial, Creative Therapeutics, Síndrome de Alienación Parental y la diferencia entre abuso sexual infantil fabricado y genuino asociándolo directamente a las denuncias, siempre en el ámbito judicial, de acusaciones de incesto hacia uno de los progenitores, diciendo que: “casi siempre la denunciante es la madre, y quien esvdenunciado/acusado, es el padre”.

Desde ese momento, R. Gardner asoció este pretendido síndrome, a casos de litigio por la custodia de los hijos y en especial cuando se acusaba al progenitor de abuso sexual. Según Gardner, es un “lavado de cerebro” al cual uno de los progenitores, generalmente la madre, somete al hijo, en contra del otro progenitor, logrando de este modo “alienar”, quitar a ese padre hasta hacerlo “desaparecer”, haciendo, en algunos casos, que el/la niño o niña inventen que su padre abusó sexualmente.” Fuente: <https://www.topia.com.ar/articulos/s%C3%ADndrome-alienaci3n-parental>

Pregunta 3. ¿Ha llevado algún caso en los que se evidencie el síndrome de alienación parental?

Respuesta: Particularmente en mi ejercicio profesional no he tenido el caso puntual de alienación parental, sin embargo, si lo he estudiado para poder establecer si los menores presuntas víctimas de abuso sexual por sus progenitores si fueron sometidos al abusón declarado y afirmado o fueron manipulados para hacer esas afirmaciones. Esto ha sido

relevante no en los casos en los que el menor fue penetrado por miembro viril porque en dichos casos queda una huella física, sino en los casos en los que el abuso es por actos sexuales diversos como los tocamientos.

Pregunta 4. ¿Cuál es la mejor manera de probar el síndrome de alienación parental?

Respuesta: La prueba de la alienación parental:

Previo a pensar cómo se puede probar la alienación parental, es necesario identificar o reconocer primero cuáles son los criterios aceptados para identificar un menor alienado y están establecidos “dependiendo de la severidad del SAP, un niño puede exhibir todos o unos cuantos de los siguientes comportamientos (Rand, D. C., 1997a)” El niño está alieneado con el progenitor alienador en una campaña de denigración contra el progenitor objeto, en la que el niño contribuye activamente. Se manifiesta verbalmente y en los actos. El síntoma característico es el odio a un progenitor que el hijo manifiesta sin turbación y culpa. Las razones alegadas para justificar el descrédito al progenitor objeto son a menudo débiles, frívolas o absurdas.

La animadversión hacia el progenitor rechazado carece de la ambivalencia normal en las relaciones humanas. El niño afirma que la decisión de rechazar al progenitor objeto es exclusivamente propia, que nadie lo ha influenciado y que ha llegado solo a adoptar esta actitud. El niño apoya reflexivamente al progenitor con cuya causa está alienado. El niño expresa desprecio sin culpa por los sentimientos del progenitor objeto u odiado. Se evidencian escenarios prestados. El hijo cuenta hechos que manifiestamente no ha vivido él o que ha escuchado contar.” La animosidad se extiende a la familia extensa y a quienes se asocian con el progenitor odiado.

Según Gardner (2002c). Un niño alienado presenta las siguientes características:

- Sienten un odio implacable hacia el progenitor alienado.
- Repiten como loros lo que les dice el progenitor alienador obsesivo.
- El niño no quiere visitar o pasar nada de tiempo con el progenitor objetivo.
- Muchas de las opiniones de los niños encajan con las del alienador.
- Las opiniones son falsas ilusiones y frecuentemente irracionales.
- No están intimidados por los tribunales.
- Frecuentemente las razones que dan sobre sus experiencias personales con el progenitor odiado reflejan claramente la influencia del “alienador obsesivo”.
- No hay ambivalencia en sus sentimientos: el odio no les deja ver lo bueno que pueda haber.
- No se sienten culpables sobre su comportamiento con el progenitor odiado.
- Comparten su causa con el progenitor alienador y juntos dan los pasos para denigrar al progenitor odiado.

- El odio obsesivo de los hijos se extiende a la familia extensa del progenitor odiado sin sentimiento de culpa ni remordimiento.
- Pueden mostrarse como niños saludables y normales hasta que son preguntados por el progenitor alienado que desencadena su odio.

El valor de la prueba es atribución del juzgador y la valoración psicológica forense es responsabilidad científica y metodológica del psicólogo jurídico. Si la metodología científica dará respuesta al objetivo de la valoración pericial, se estará cumpliendo con una adecuada práctica profesional y contribuyendo con datos de prueba que aporten elementos de juicio al juzgador.” Fuente: Valor de prueba en la Alienación Parental Aciertos y riesgos en los diagnósticos psicológicos forenses, Dr. Paulino Dzib Aguilar. <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones/micrositio/pdf/revistas/revista48/pdf/art6.pdf>

Según la descripción de estos criterios y características, la mejor manera de probar la alienación parental es combinando el testimonio del menor con respecto al padre o madre que odia y las razones, el testimonio de padre o madre que se siente odiado o rechazado por su hijo o hija con descripciones puntuales de cara a los criterios de la alienación, testimonio que quienes cuidan o forman a los menores y una prueba de gran valor científico es la prueba pericial que emita, con rigor, un médico clínico o un psiquiatra forense con especialidad en infancia y adolescencia y en comportamientos anormales.

Pregunta 5. ¿Conoce alguna jurisprudencia que se refiera al síndrome de alienación parental?

Respuesta: Alguna jurisprudencia en Colombia que se ha referido a la alienación parental como síndrome es la que a continuación relaciono, sin embargo con el cambio de la alienación de síndrome a enfermedad, se espera que la jurisprudencia empiece a tener una variación de cara a sugerir las regulaciones que deba realizar el Congreso de la República:

- Corte Constitucional. (2010). Sentencia de T 1015 de 2010. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-1015-10.htm>
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-311 de 2017. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-311-17.htm>
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-033 de 2020. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-033-20.htm>
- Corte Suprema de Justicia, (2013) Sentencia de Casación 40455. Sala de Casación Penal. Recuperado de: <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>.
- Corte Suprema de Justicia, (2013). Sentencia de Casación 50958 Sala de Casación Penal. Recuperado de:

- <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>.
- Corte Suprema de Justicia, (2017) Sentencia STC2999. Sala de Casación Civil. Recuperado de:
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>.
 - Corte Suprema de Justicia, (2018). Sentencia STC 12085. Sala de Casación Civil. Recuperado de:
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>.
 - Corte Suprema de Justicia, (2018). Sentencia STC16106- Sala de Casación Civil. Recuperado de:
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>.
 - Corte Suprema de Justicia, (2019). Sentencia de Casación STC13427 Sala de Casación Civil. Recuperado de:
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>.
 - Corte Suprema de Justicia, (2019) Sentencia STC13427- Sala de Casación Civil. Recuperado de:
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>.
 - Corte Suprema de Justicia, (2019). Sentencia de Casación 47323-Sala de Casación Penal. Recuperado de:
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>.
 - Corte Suprema de Justicia, (2021). Sentencia de Casación STC2017. Sala de Casación Civil. Recuperado de:
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>